

Revista Internacional y Comparada de

RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO



Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (*Méjico*)
Michele Tiraboschi (*Italia*)

Directores Científicos

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Jesús Cruz Villalón (*España*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi García Viña (*España*), José Luis Gil y Gil (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*Méjico*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*Méjico*), María Luz Rodríguez Fernández (*España*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*Méjico*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (*España*), Fernando Ballester Laguna (*España*), Jorge Baquero Aguilar (*España*), Francisco J. Barba (*España*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Miguel Basterra Hernández (*España*), Carolina Blasco Jover (*España*), Esther Carrizosa Prieto (*España*), Mª José Cervilla Garzón (*España*), Juan Escribano Gutiérrez (*España*), María Belén Fernández Collados (*España*), Alicia Fernández-Peinado Martínez (*España*), Marina Fernández Ramírez (*España*), Rodrigo Garcia Schwarz (*Brasil*), Sandra Goldflus (*Uruguay*), Miguel Ángel Gómez Salado (*España*), Estefanía González Cobaleda (*España*), Djamil Tony Kahale Carrillo (*España*), Gabriela Mendizábal Bermúdez (*Méjico*), David Montoya Medina (*España*), María Ascensión Morales (*Méjico*), Juan Manuel Moreno Díaz (*España*), Pilar Núñez-Cortés Contreras (*España*), Eleonora G. Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*Méjico*), José Luis Ruiz Santamaría (*España*), María Salas Porras (*España*), José Sánchez Pérez (*España*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Viqueira Pérez (*España*)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), Maria Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*Méjico*), Noemi Monroy (*Méjico*), Maddalena Magni (*Italia*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Francesco Nespoli (*Italia*), Lavinia Serrani (*Italia*), Carmen Solís Prieto (*España*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (*Méjico*)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

Más allá de los límites del trabajo: servidumbre contemporánea y zonas grises laborales. Un estudio comparado entre España y Ecuador

Mayra Alejandra PASCUAL GUZMÁN*

RESUMEN: En las fronteras difusas entre trabajo formal e informal, persisten formas renovadas de servidumbre laboral que el ordenamiento no logra erradicar. Estas zonas grises generan anomia normativa: la protección legal existe, pero no se traduce en garantías efectivas. Surgen subordinaciones invisibilizadas –jurídicas, documentales, emocionales y algorítmicas– que desbordan los marcos clásicos y colocan la dignidad entre legalidad formal y exclusión práctica. El estudio, desde un enfoque comparado España-Ecuador y una metodología cualitativa interdisciplinar, identifica brechas normativas en cuidados, plataformas, migración y economía informal. Se evidencian tres fallas estructurales: exclusión normativa, debilidad inspectora y discriminación institucionalizada. Se introducen dos categorías: servidumbre algorítmica y constitucionalismo laboral sustantivo. El artículo propone ampliar derechos, redefinir subordinación y activar salvaguardas supranacionales para asegurar la efectividad material del trabajo como derecho humano.

Palabras clave: Servidumbre contemporánea, zonas grises laborales, derecho comparado, derechos humanos laborales, trabajo decente, caso *Furukawa*.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Marco conceptual y teórico jurídico. 2.1. La servidumbre contemporánea: evolución del concepto. 2.2. Las zonas grises laborales: entre la legalidad y la exclusión. 2.3. Principios constitucionales y supranacionales involucrados. 3. Marco jurídico internacional y comparado. 3.1. Estándares internacionales de protección. 3.2. Tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional. 4. El caso español: servidumbres laborales estructurales. 4.1. Sectores clave: cuidados, plataformas digitales y migración. 4.2. Análisis normativo nacional. 4.3. Identificación de zonas grises estructurales. 5. El caso ecuatoriano: vulnerabilidad laboral en contextos de informalidad. 5.1. Sectores y grupos vulnerables. 5.2. Marco constitucional y legal. 5.3. Zonas grises en la práctica. 6. Estudio comparado y tipologías de servidumbre moderna. 6.1. Cuadro comparativo España/Ecuador. 6.2. Tipologías jurídicas de servidumbre contemporánea. 6.3. Elementos estructurales comunes. 7. Propuestas jurídicas y políticas para la transformación. 7.1. Reconceptualización de la relación laboral. 8. Conclusiones. 9. Bibliografía.

* Doctora en Derecho Constitucional; Profesora permanente, Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales.



Beyond the Limits of Work: Contemporary Servitude and Labour Grey Zones. A Comparative Study between Spain and Ecuador

ABSTRACT: Across the blurred boundaries between formal and informal work, renewed forms of labour servitude persist beyond the reach of current regulation. These grey zones create normative anomie: legal protections exist but fail to ensure substantive guarantees. Invisible modes of subordination –legal, documentary, emotional and algorithmic– escape traditional frameworks and place dignity between formal legality and practical exclusion. Using a comparative Spain-Ecuador approach and an interdisciplinary qualitative method, the study identifies regulatory gaps in care work, digital platforms, migration and informal economies. Three structural failures emerge: deliberate regulatory exclusion, weak inspection systems and institutionalised discrimination. Two concepts are introduced: algorithmic servitude and substantive labour constitutionalism. The article proposes expanding rights, redefining subordination and activating supranational safeguards to secure the material effectiveness of work as a human right.

Key Words: Contemporary servitude, labour grey zones, comparative law, labour human rights, decent work, case *Furukawa*.

1. Introducción

Planteamiento del problema jurídico y social

Las transformaciones estructurales del trabajo en el contexto global contemporáneo han generado fenómenos jurídicos que escapan a las categorías tradicionales de subordinación y dependencia laboral. Mientras las legislaciones laborales históricas surgieron para limitar las formas extremas de explotación del capitalismo industrial, hoy presenciamos un resurgimiento sofisticado de relaciones laborales caracterizadas por rasgos estructurales de servidumbre que permanecen invisibles bajo marcos normativos aparentemente protectores.

El problema jurídico central que aborda esta investigación radica en la persistencia de formas contemporáneas de servidumbre laboral que operan tanto en regímenes legales formalmente reconocidos como en contextos de informalidad estructural. Esta realidad revela una disonancia fundamental entre la formalización normativa del trabajo como derecho fundamental y la situación material de millones de trabajadores sometidos a condiciones que contradicen los principios constitucionales de dignidad, igualdad y libertad.

Desde España hasta Ecuador se observan mecanismos legales, institucionales y socioeconómicos que permiten o toleran zonas grises laborales caracterizadas por figuras contractuales atípicas, vacíos deliberados de protección, restricciones documentales instrumentalizadas, discriminación interseccional y modalidades de control algorítmico que escapan a marcos regulatorios tradicionales. Esta fragmentación del estatuto del trabajador cuestiona la suficiencia del ordenamiento jurídico nacional e internacional para enfrentar efectivamente la evolución contemporánea de la explotación laboral.

Justificación teórica y normativa del estudio

La presente investigación se justifica en la necesidad urgente de actualizar los marcos conceptuales y jurídicos que rigen el derecho del trabajo contemporáneo. Frente a la desprotección progresiva de amplios colectivos trabajadores, resulta imprescindible desarrollar reflexiones jurídico-teóricas sobre el sentido contemporáneo de la servidumbre, su vinculación con los derechos fundamentales y su encuadre dentro de las obligaciones positivas del Estado.

En el plano normativo se constata una fractura entre los estándares internacionales de protección desarrollados por la OIT, Sistema de

Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos, y su efectividad práctica en los ordenamientos jurídicos internos. El caso español –evidenciado en sectores como cuidados, plataformas digitales y migración laboral– y el contexto ecuatoriano –caracterizado por informalidad estructural y exclusión histórica de pueblos racializados– constituyen ejemplos paradigmáticos de esta brecha entre proclamación formal y efectividad material.

Este trabajo contribuye a la construcción de un constitucionalismo laboral sustantivo y transnacional que permita visibilizar las manifestaciones renovadas de servidumbre contemporánea mientras propone reformas orientadas hacia la efectividad real del derecho al trabajo digno como fundamento de la convivencia democrática.

Objetivos del trabajo

El objetivo general es analizar comparativamente las manifestaciones contemporáneas de servidumbre laboral en España y Ecuador desde una perspectiva jurídica integral que articule enfoques constitucionales y de derechos humanos, identificando zonas grises de desprotección para proponer mecanismos normativos e institucionales transformadores orientados hacia su erradicación.

Los objetivos específicos son:

- reconstruir el marco conceptual y jurídico de la servidumbre contemporánea mediante diálogo crítico con instrumentos internacionales de protección laboral y derechos humanos;
- examinar los sectores y grupos más afectados por formas de subordinación encubierta o jurídicamente no reconocida que configuran modalidades renovadas de explotación;
- identificar las tensiones entre derecho internacional y su aplicación efectiva en marcos normativos nacionales que evidencian resistencias a la implementación material;
- proponer una tipología jurídico-laboral innovadora de servidumbre moderna sustentada en análisis empírico-comparado que trascienda categorías tradicionales;
- formular propuestas transformadoras integrales desde el derecho constitucional del trabajo y estrategias de sociedad civil orientadas hacia cambios estructurales sustantivos.

Hipótesis de investigación

La hipótesis central sostiene que, pese a la existencia de marcos

normativos internacionales y nacionales que reconocen formalmente el trabajo como derecho fundamental, subsisten formas de servidumbre laboral en España y Ecuador facilitadas por vacíos legales deliberadamente mantenidos, limitaciones institucionales y desigualdades interseccionales naturalizadas. Esta realidad exige una reconceptualización jurídica del trabajo en clave sustantiva y transnacional que trascienda proclamaciones formales para materializar transformaciones efectivas.

Preguntas clave

¿Qué elementos estructurales permiten la persistencia de modalidades contemporáneas de servidumbre en contextos laborales formalmente regulados?

¿En qué medida los marcos jurídicos nacionales vigentes reflejan y garantizan efectivamente los estándares internacionales de protección del trabajo como derecho humano fundamental?

¿Qué diferencias y similitudes caracterizan a España y Ecuador respecto a la configuración y perpetuación de zonas grises laborales?

¿Cómo redefinir conceptualmente el concepto tradicional de subordinación para identificar y abordar efectivamente formas encubiertas de control?

¿Qué propuestas normativas, institucionales y doctrinales pueden contribuir a erradicar las manifestaciones renovadas de servidumbre contemporánea?

Metodología cualitativa/comparada e interdisciplinar

El trabajo adopta un enfoque metodológico cualitativo/comparado sustentado en análisis doctrinal, examen normativo y revisión jurisprudencial especializada. La investigación parte del estudio riguroso de fuentes primarias –tratados internacionales, marcos normativos nacionales, jurisprudencia constitucional e internacional– y fuentes secundarias especializadas –literatura científica académica, desarrollos doctrinales– complementado mediante análisis crítico de informes institucionales oficiales y estudios de caso paradigmáticos.

La comparación entre España y Ecuador responde a criterios de contraste metodológicamente fundamentados: dos países caracterizados por regímenes jurídicos formalmente distintos pero atravesados por dinámicas convergentes de exclusión laboral que evidencian patrones universales de explotación adaptados a especificidades institucionales nacionales.

La metodología integra aportes del derecho del trabajo contemporáneo, derecho constitucional comparado, derecho internacional de los derechos humanos, complementados mediante perspectivas de sociología jurídica crítica y estudios interdisciplinarios del trabajo que permiten análisis comprehensivos de fenómenos que trascienden aproximaciones disciplinarias fragmentarias.

2. Marco conceptual y teórico jurídico

2.1. La servidumbre contemporánea: evolución del concepto

Desde los albores del derecho moderno, la esclavitud ha constituido una de las expresiones más extremas de degradación humana. El paso del tiempo ha revelado que, aunque las cadenas físicas han desaparecido, la subordinación de millones de personas a condiciones laborales indignas persiste bajo modalidades renovadas y más sofisticadas. A estas manifestaciones actuales de explotación, carentes del ropaje tradicional de la propiedad jurídica formal, la doctrina las ha denominado “servidumbre contemporánea” o “esclavitud moderna”¹. Este apartado examina la transición conceptual desde la esclavitud clásica hacia las modalidades presentes de subordinación, analizando las fuentes normativas internacionales y los desarrollos doctrinales que han contribuido a esta reconceptualización jurídica.

La Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, elaborada en el seno de la Sociedad de Naciones, representa el punto de partida jurídico más relevante en la lucha internacional contra la esclavitud. Su definición establece que la esclavitud constituye «el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos» (art. 1). Esta formulación jurídica, aunque categórica para su época, quedó históricamente vinculada al modelo de la trata transatlántica, descuidando modalidades emergentes de coerción laboral que prescinden de la titularidad formal sobre una persona.

El Convenio OIT n.º 29 de 1930 sobre el trabajo forzoso subsanó parcialmente esta limitación conceptual, ampliando el alcance del fenómeno mediante su definición como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo

¹ Vid. J. BONET PÉREZ, *El ordenamiento jurídico internacional y la trata de seres humanos con fines de explotación laboral*, en C. VILLACAMPA ESTIARTE (dir.), *La trata de seres humanos tras un decenio de su incriminación. ¿Es necesaria una ley integral para luchar contra la trata y la explotación de seres humanos?*, Tirant lo Blanch, 2022.

bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente» (art. 2.1). Esta definición incorporó dos elementos fundamentales: la ausencia de consentimiento genuino y la presencia de coerción. Como ha observado acertadamente Rivas Vallejo, esta conceptualización significó que la esclavitud no puede seguir concibiéndose únicamente como una relación de propiedad, sino como una situación en la que una persona ejerce poderes de control o dominación sobre otra, anulando su autonomía².

El posterior Convenio OIT n. 105 de 1957 profundizó esta evolución al prohibir expresamente que el trabajo forzoso sea utilizado como instrumento de coacción política, disciplina laboral, sanción por participación en huelgas, o discriminación racial o social (art. 1). Se reconoce así que la esclavitud moderna trasciende las relaciones privadas de dominación, abarcando también estructuras institucionales que perpetúan la dependencia.

Durante el siglo XXI, la doctrina y la jurisprudencia internacional han demostrado cómo diversas formas de explotación laboral, sin reunir todos los elementos tradicionales de la esclavitud *stricto sensu*, configuran una categoría jurídica diferenciada: la servidumbre contemporánea. En esta línea, Bonet Pérez ha subrayado que el análisis jurídico debe ir más allá de la idea clásica de propiedad y centrarse en las relaciones efectivas de dominación y sometimiento que permiten a un empleador o tercero ejercer control real sobre la voluntad y la autonomía de la persona trabajadora³.

Este concepto ha demostrado particular utilidad para analizar fenómenos complejos como el endeudamiento coercitivo (*debt bondage*), la retención de documentación personal, el aislamiento geográfico o social, la vigilancia permanente y la imposibilidad real de abandonar el puesto de trabajo sin enfrentar represalias. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció en el caso *Siliadin v. Francia*⁴ que, aun sin formalizar propiedad sobre la víctima, puede configurarse esclavitud funcional cuando existen mecanismos de control que anulan sustancialmente su autonomía personal (§ 129).

Pomares Cintas ha enriquecido esta perspectiva al señalar que explotación no depende del tipo de actividad desempeñada, sino de la existencia de un vínculo de sometimiento que sitúa a la víctima bajo el

² P. RIVAS VALLEJO, *Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los tratados internacionales*, en *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, 2021, n. 2, p. 107.

³ J. BONET PÉREZ, *op. cit.*

⁴ STEDH 26 julio 2005, demanda n. 73316/01.

control efectivo del autor⁵. Esta aproximación ha facilitado la identificación de patrones comunes en sectores aparentemente dispares como el trabajo doméstico, la agricultura estacional, la industria textil clandestina y las plataformas digitales de trabajo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil*⁶, desarrolló una interpretación progresiva al conceptualizar la servidumbre moderna como fenómeno que afecta particularmente a colectivos vulnerables mediante mecanismos de dominación socioeconómica, especialmente cuando media tolerancia o desprotección estatal (§ 271). Esta jurisprudencia interamericana ha consolidado la comprensión de que la servidumbre contemporánea no requiere necesariamente coacción física directa, sino que puede manifestarse a través de vulnerabilidades estructurales que limitan efectivamente la libertad de elección.

Salas Porras ha aportado una distinción conceptual valiosa entre “trabajador esclavo” y “contrato de esclavo”, diferenciando las situaciones donde se impone la propia condición laboral de aquellas donde, existiendo consentimiento inicial para trabajar, se imponen posteriormente condiciones degradantes⁷. Esta taxonomía permite abordar con mayor precisión la diversidad fenomenológica de la explotación contemporánea, reconociendo que muchas situaciones de servidumbre emergen gradualmente mediante el deterioro progresivo de las condiciones inicialmente pactadas.

Valverde Cano ha desarrollado el concepto de “continuum de control” como herramienta analítica, observando que «el continuum de control va desde una situación de sujeción o control en el ámbito del trabajo (*forced labour*) hasta una completa instrumentalización de la persona (*slavery*)»⁸. Este enfoque posibilita distinguir gradaciones en la intensidad del sometimiento, superando aproximaciones binarias que no capturan la complejidad de las formas híbridas de explotación que caracterizan el capitalismo digital contemporáneo.

⁵ E. POMARES CINTAS, *La metamorfosis del concepto de trata de blancas en el seno de la sociedad de naciones como paradigma del control de los flujos migratorios contemporáneos*, en E.J. PÉREZ ALONSO, S. OLARTE ENCABO (dirs.), *Formas contemporáneas de esclavitud y derechos humanos en clave de globalización, género y trata de personas*, Tirant lo Blanch, 2020.

⁶ Sentencia 20 octubre 2016.

⁷ Vid. M. SALAS PORRAS, *Trabajador esclavo y contrato de esclavo: configuración jurídica*, en *Revista Crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, 2014, n.º 8, p. 29.

⁸ A.B. VALVERDE CANO, *La protección jurídico-penal de las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud a la luz del Derecho internacional, europeo y nacional*, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2017, p. 47.

Miñarro Yanini ha contribuido al análisis sectorial, especialmente en el trabajo doméstico, identificando diversas formas esclavas de trabajo y servicio en el hogar familiar que operan frecuentemente bajo la invisibilidad del ámbito privado⁹. Sus investigaciones han evidenciado cómo la intersección entre género, clase y estatus migratorio genera vulnerabilidades que facilitan la imposición de condiciones serviles, revelando la dimensión estructural de estas formas de explotación.

La servidumbre contemporánea debe entenderse como noción abierta y evolutiva, en permanente adaptación a las modalidades actuales de precarización laboral. Esta flexibilidad conceptual resulta imprescindible, pues como ha señalado la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de esclavitud, las modalidades y mecanismos del trabajo forzoso han experimentado cambios significativos en las últimas décadas¹⁰. Los nuevos paradigmas tecnológicos, la globalización económica y las transformaciones del mercado laboral han generado espacios de vulnerabilidad que escapan a las categorías jurídicas tradicionales.

El análisis jurídico actual exige una revisión crítica del concepto tradicional de relación laboral, atendiendo a contextos donde la libertad contractual es ficticia, la autonomía carece de contenido real, y la desigualdad estructural impone una subordinación formalmente no reconocida por el ordenamiento jurídico. Esta nueva esclavitud –más sutil, menos visible, pero igualmente lesiva para la dignidad humana– obliga a los operadores jurídicos a perfeccionar las herramientas de diagnóstico normativo y reinterpretación constitucional.

La doctrina contemporánea converge en que identificar estas formas renovadas de servidumbre requiere superar aproximaciones meramente formalistas, adoptando una perspectiva sustancial que atienda a las relaciones reales de poder y control. Solo así cumplirá el derecho su función garantista frente a manifestaciones contemporáneas de un fenómeno que, lejos de desaparecer, ha mostrado una notable capacidad de adaptación a las estructuras económicas y sociales del siglo XXI. Esta evolución conceptual resulta indispensable para abordar las zonas grises laborales que caracterizan el presente estudio, donde la frontera entre trabajo libre y servidumbre se difumina bajo la apariencia de relaciones contractuales formalmente válidas.

⁹ M. MIÑARRO YANINI, *Formas esclavas de trabajo y servicio del hogar familiar: delimitación conceptual, problemática específica y propuestas*, en *Relaciones Laborales – Revista Crítica de Teoría y Práctica*, 2014, n. 10, pp. 79-82.

¹⁰ *Vid. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, La falta de hogar como causa y consecuencia de las formas contemporáneas de la esclavitud. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata*, 2023, A/HRC/54/30, § 15.

2.2. Las zonas grises laborales: entre la legalidad y la exclusión

La persistencia de formas contemporáneas de servidumbre plantea interrogantes fundamentales sobre la capacidad del ordenamiento jurídico actual para responder a modalidades de explotación que operan en los márgenes de la legalidad formal. Más allá de la evolución conceptual, resulta imprescindible examinar las dimensiones normativas específicas que permiten la perpetuación de estas prácticas y los vacíos institucionales que dificultan su erradicación efectiva.

El marco regulatorio internacional presenta, paradójicamente, tanto fortalezas conceptuales como debilidades operativas. Mientras los instrumentos fundacionales establecen prohibiciones categóricas, la implementación nacional revela fisuras significativas que permiten la subsistencia de prácticas esclavistas bajo nuevas modalidades. Pomares Cintas ha identificado esta contradicción al destacar que el Protocolo de Palermo, pese a su centralidad normativa, ha resultado insuficiente para responder a las dinámicas contemporáneas de explotación y al desarrollo jurisprudencial de los sistemas regionales de derechos humanos¹¹, lo que evidencia la distancia entre la norma internacional y la protección efectiva de las víctimas.

Un fenómeno particularmente preocupante es la fragmentación del tratamiento jurídico según sectores de actividad. Miñarro Yanini ha demostrado cómo el trabajo doméstico permanece excluido de las protecciones laborales estándar, generando un escenario de vulnerabilidad estructural en el que la invisibilidad del ámbito privado facilita la aparición de prácticas serviles, especialmente en contextos migratorios feminizados¹². Esta segregación normativa reproduce la histórica división entre espacio público y privado, perpetuando formas de subordinación que el derecho formal no alcanza a regular efectivamente.

La especialización sectorial ha creado un sistema de protecciones diferenciadas que reproduce jerarquías de vulnerabilidad. Ciertos sectores gozan de marcos regulatorios robustos mientras otros –especialmente aquellos caracterizados por alta participación de mujeres, migrantes o trabajadores no cualificados– permanecen en zonas de desprotección relativa.

Salas Porras ha observado una tensión fundamental en el diseño de

¹¹ E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, pp. 639-641.

¹² M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, pp. 79-82.

políticas públicas: la tendencia a privilegiar respuestas punitivas *post factum* sobre estrategias preventivas¹³. Esta aproximación genera lo que podríamos denominar una “paradoja de la criminalización”: mientras se perfeccionan los tipos penales para sancionar la explotación ya consumada, persisten las condiciones que la posibilitan.

El análisis de la legislación española revela esta problemática con particular claridad. Los arts. 311 y 312 del Código Penal tipifican conductas de explotación laboral, pero presuponen la existencia previa de una relación laboral voluntaria. Como señala Salas Porras, «lo que proscriben y castigan estos artículos no es la transgresión de la voluntad del trabajador para serlo, sino el que sufran unas condiciones por debajo de lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores»¹⁴.

Esta limitación conceptual genera una laguna jurídica significativa, dejando desprotegidos aquellos supuestos donde se impone la propia condición de trabajador. La distinción de Salas Porras entre “trabajador esclavo” y “contrato de esclavo” resulta fundamental para comprender cómo la cosificación del ser humano puede producirse «bajo las formas más insospechadas, en cualquiera de los momentos y a través de cualquiera de los elementos que configuran a las relaciones entre trabajador y empleador»¹⁵.

El paradigma tradicional de derechos laborales, construido sobre la base de derechos subjetivos individuales, muestra limitaciones para abordar fenómenos de servidumbre contemporánea que operan mediante mecanismos sistémicos de subordinación. Valverde Cano ha desarrollado esta crítica mediante su análisis de las “excepciones peligrosas” contenidas en los instrumentos internacionales, observando cómo disposiciones originalmente concebidas como limitaciones puntuales se han convertido en “vías de escape” que permiten la imposición de trabajos forzados bajo justificaciones formales¹⁶.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos como *Van der Mussele v. Bélgica* o *Graziani-Weiss v. Austria* ilustra esta problemática: la invocación de “deberes profesionales” o “obligaciones cívicas” ha servido para legitimar imposiciones laborales que, analizadas desde una perspectiva sustancial, configuran trabajo forzoso.

Una limitación fundamental del sistema actual radica en la ausencia de indicadores rigurosos que permitan identificar y cuantificar las manifestaciones contemporáneas de servidumbre. Pomares Cintas ha

¹³ *Vid.* M. SALAS PORRAS, [*op. cit.*](#), p. 36.

¹⁴ *Ibidem*, p. 36.

¹⁵ *Ibidem*, p. 42.

¹⁶ *Vid.* A.B. VALVERDE CANO, [*op. cit.*](#), pp. 67-68.

subrayado que la ausencia de sistemas estadísticos fiables, la falta de datos centralizados y la débil coordinación institucional dificultan de forma decisiva la formulación de políticas públicas efectivas, pues invisibilizan la magnitud real del fenómeno, por eso resulta imposible diseñar políticas públicas efectivas¹⁷. Esta carencia de herramientas de diagnóstico genera un círculo vicioso: la invisibilidad estadística de las prácticas serviles refuerza su negación institucional, perpetuando así condiciones que facilitan su reproducción.

El tratamiento de la servidumbre contemporánea revela, además, problemas significativos de coordinación institucional. La dispersión de competencias entre múltiples organismos –inspección laboral, fuerzas de seguridad, fiscalía, administración migratoria– genera espacios de impunidad donde las prácticas explotadoras pueden prosperar. Rivas Vallejo ha identificado esta fragmentación como un obstáculo central, señalando que «la *explotación laboral* puede tener una dimensión penal, la que viene determinada en el caso español por el artículo 311.1 del código penal, y una dimensión social, donde cabría encajar el uso irregular de las facultades directivas en sus formas más graves»¹⁸.

En este contexto, la persistencia de formas contemporáneas de servidumbre sugiere la necesidad de trascender los modelos basados exclusivamente en responsabilidades individuales, avanzando hacia marcos que reconozcan responsabilidades sistémicas. Esto implicaría el establecimiento de obligaciones positivas para actores económicos en cadenas de suministro, mecanismos de debida diligencia empresarial, y sistemas de responsabilidad solidaria que impidan la externalización de los riesgos laborales.

La Relatoría Especial ha planteado la posibilidad de avanzar hacia un nuevo instrumento internacional o hacia un reforzamiento sustantivo del marco vigente, destacando el carácter sistémico de la explotación contemporánea y la necesidad de respuestas estructurales¹⁹.

La efectiva erradicación de la servidumbre contemporánea exige una reconceptualización profunda del marco regulatorio que supere la fragmentación sectorial, colme lagunas normativas, fortalezca mecanismos de coordinación institucional, y desarrolle herramientas de diagnóstico que permitan respuestas basadas en evidencia empírica. Solo mediante esta transformación sistémica podrá el derecho cumplir su función garantista frente a manifestaciones renovadas de un fenómeno que desafía los

¹⁷ E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, pp. 642-644.

¹⁸ P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, p. 126.

¹⁹ *Vid.* CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *op. cit.*, §§ 70-72.

fundamentos mismos del orden jurídico contemporáneo.

2.3. Principios constitucionales y supranacionales involucrados

Las dimensiones normativas analizadas anteriormente encuentran su fundamento último en un entramado constitucional y supranacional que reconoce el trabajo como derecho fundamental, pero cuya efectividad práctica se ve comprometida por las nuevas formas de subordinación laboral. Esta tensión entre reconocimiento formal y protección sustancial exige un examen riguroso de los principios jurídicos involucrados, particularmente cuando las modalidades contemporáneas de servidumbre operan en los márgenes de la legalidad aparente.

El trabajo es reconocido como derecho fundamental tanto en los ordenamientos nacionales como en el derecho internacional de los derechos humanos, implicando no solo la posibilidad de acceder a un empleo, sino también el disfrute de condiciones dignas, equitativas y justas. En España, el art. 35 CE establece este derecho, mientras que en Ecuador el art. 33 de su texto fundamental lo vincula expresamente con la realización personal y la dimensión social del trabajo. Ambos marcos constitucionales ofrecen un fundamento normativo sólido para interpretar el trabajo no como mera relación contractual, sino como expresión de la dignidad humana y del principio de justicia social.

Sin embargo, esta proclamación formal contrasta significativamente con las realidades identificadas por Pomares Cintas respecto a la existencia de “canteras humanas de esclavitud” que operan dentro de marcos normativos aparentemente respetuosos²⁰. Esta paradoja sugiere que la mera consagración constitucional del derecho al trabajo resulta insuficiente cuando persisten estructuras que facilitan la explotación, revelando la necesidad de mecanismos más sofisticados de protección sustancial.

En el plano internacional, el art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a condiciones equitativas, principio que se refuerza en el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el contexto europeo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea dispone en su art. 31 que todo trabajador tiene derecho a condiciones laborales que respeten su seguridad, salud y dignidad.

La aplicación práctica de estos instrumentos revela las limitaciones señaladas por Salas Porras respecto a la paradoja de la criminalización sin

²⁰ *Vid.* E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, p. 631.

prevención²¹. Los marcos normativos internacionales tienden a privilegiar respuestas *post factum* sobre estrategias preventivas, generando una brecha entre la proclamación de derechos y su efectiva tutela ante formas contemporáneas de explotación que prescinden de mecanismos coercitivos tradicionales.

Uno de los pilares interpretativos más relevantes es el principio de dignidad humana, consagrado en el art. 10.1 CE –como «fundamento del orden político y de la paz social»– y en el art. 3 de la Constitución de la República de Ecuador. El TC español ha precisado que «Indisolublemente relacionado con el derecho a la vida en su dimensión humana se encuentra el valor jurídico fundamental de la dignidad de la persona»²², lo cual obliga a que toda actuación de los poderes públicos se interprete desde su preservación. Este principio adquiere fuerza normativa directa y obliga a interpretar las relaciones laborales desde una óptica humanista, rechazando cualquier forma de subordinación que anule o degrade a la persona trabajadora.

En los contextos de servidumbre contemporánea, esta lectura adquiere especial relevancia, dado que muchas de estas formas de explotación se desarrollan en aparente legalidad, pero violan la dignidad y autonomía de las personas. Valverde Cano ha desarrollado esta problemática mediante su análisis de cómo las “excepciones peligrosas” contenidas en los instrumentos internacionales se han convertido en vías de escape que permiten la imposición de trabajos forzados bajo justificaciones formales²³.

La igualdad material y la justicia distributiva constituyen elementos fundamentales para comprender la protección constitucional del trabajo. El mandato de igualdad no puede reducirse a una mera visión formal, sino que exige remover los obstáculos que impiden a ciertos colectivos –como mujeres, migrantes o trabajadores informales– disfrutar efectivamente de sus derechos laborales. La Constitución del Ecuador recoge esta exigencia en su art. 11, mientras la española la complementa en su art. 9.2.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha señalado que los Estados tienen la obligación de garantizar el trabajo decente mediante políticas públicas inclusivas, mecanismos de fiscalización eficaces y sistemas de reparación accesibles²⁴. Estas consideraciones encuentran particular resonancia en los estudios de Miñarro Yanini sobre el trabajo doméstico, donde la autora ha demostrado

²¹ *Vid.* M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, p. 36.

²² *Vid.* STC 53/1985, de 11 de abril (rec. 800/1983), FJ 3.

²³ *Vid.* A.B. VALVERDE CANO, *op. cit.*, p. 68.

²⁴ *Vid.* COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *El derecho al trabajo. Observación general N° 18*, 2006, E/C.12/GC/18, § 31.

cómo la invisibilidad del ámbito privado facilita la imposición de condiciones serviles que operan al margen de las protecciones laborales estándar²⁵.

La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos impide separar el trabajo de otras dimensiones esenciales de la vida, pues las condiciones laborales inadecuadas afectan directamente derechos como la salud, la integridad física, la educación, la participación social e incluso la libertad personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil*, concluyó que las condiciones de servidumbre equivalen a violaciones múltiples y concurrentes de derechos fundamentales (§ 271).

Esta interpretación obliga a los operadores jurídicos a adoptar una perspectiva holística que no limite la protección del trabajador al marco tradicional del contrato, sino que integre consideraciones de vulnerabilidad, exclusión y coerción sistémica. Rivas Vallejo ha subrayado la necesidad de superar aproximaciones meramente formalistas, adoptando una perspectiva sustancial que atienda a las relaciones reales de poder y control²⁶.

La convergencia de estos principios constitucionales y supranacionales sugiere la necesidad de desarrollar lo que podríamos denominar un “constitucionalismo laboral sustantivo”: un enfoque interpretativo que priorice la efectividad real de los derechos sobre su mera proclamación formal, reconociendo que las formas contemporáneas de servidumbre requieren respuestas jurídicas que trasciendan las categorías clásicas del derecho del trabajo.

Este constitucionalismo laboral sustantivo implicaría el desarrollo de estándares jurisprudenciales que evalúen las relaciones laborales no solo por su conformidad formal con la normativa vigente, sino por su compatibilidad real con los principios de dignidad, igualdad material e interdependencia de derechos.

El marco constitucional y supranacional vigente ofrece herramientas sólidas para combatir las formas contemporáneas de servidumbre laboral, pero requiere una interpretación progresiva que priorice el valor normativo de la dignidad humana, la efectividad de los derechos y el enfoque ante la desigualdad. Solo mediante esta reconceptualización podrán los principios constitucionales cumplir su función garantista frente a modalidades de explotación que, aprovechando las transformaciones económicas y tecnológicas contemporáneas, desafían los fundamentos mismos del orden jurídico laboral.

²⁵ *Vid. M. MIÑARRO YANINI, op. cit.*, p. 78.

²⁶ *Vid. P. RIVAS VALLEJO, op. cit.*

3. Marco jurídico internacional y comparado

3.1. Estándares internacionales de protección

La protección del trabajo dignificado y la erradicación de formas modernas de servidumbre encuentra sustento en un entramado jurídico internacional que, si bien robusto en su configuración normativa, revela tensiones significativas en su operatividad práctica. Este análisis examina críticamente las principales fuentes de protección en el ámbito de la OIT, el sistema universal de Naciones Unidas, y los sistemas regionales interamericano y europeo de derechos humanos, identificando tanto sus potencialidades como sus limitaciones para combatir las manifestaciones contemporáneas de explotación laboral.

La OIT constituye la institución multilateral de mayor especialización en la regulación del trabajo forzoso y la protección del trabajador mediante instrumentos jurídicamente vinculantes. El Convenio n. 29 de 1930 sobre trabajo forzoso define esta figura como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente» (art. 2.1), configurando así el núcleo conceptual que ha perdurado durante casi un siglo. Sin embargo, las excepciones previstas en su art. 2.2 han generado, como ha señalado Valverde Cano, márgenes de justificación formal que pueden habilitar la imposición de trabajos forzados bajo categorías aparentemente legítimas, desvirtuando la finalidad protectora del Convenio²⁷.

Esta tensión entre excepciones históricas y realidades contemporáneas evidencia la necesidad de reinterpretación progresiva que algunos tribunales han comenzado a desarrollar, aunque de manera aún inconsistente.

El Convenio n. 105 de 1957 amplió esta protección al prohibir específicamente el uso del trabajo forzoso con fines políticos, disciplinarios o discriminatorios, reconociendo que la coerción laboral puede servir a propósitos de control social que trascienden la mera relación económica (art. 1). Esta ampliación conceptual resulta particularmente relevante en contextos donde, como ha demostrado Pomares Cintas, la vulnerabilidad migratoria se instrumentaliza para crear “canteras humanas de esclavitud” que operan mediante mecanismos de control administrativo más que físico²⁸.

²⁷ *Vid. A.B. VALVERDE CANO, op. cit.*, pp. 67-68.

²⁸ *Vid. E. POMARES CINTAS, op. cit.*, p. 629.

El Convenio n. 189 de 2011 sobre trabajo decente para trabajadoras y trabajadores domésticos representa un avance paradigmático al visibilizar un sector tradicionalmente relegado a la invisibilidad jurídica (arts. 5-7). Su relevancia trasciende la mera regulación sectorial, pues reconoce que ciertos ámbitos laborales –especialmente aquellos caracterizados por su desarrollo en espacios privados y con alta participación femenina– requieren protecciones específicas debido a vulnerabilidades particulares.

Miñarro Yanini ha demostrado cómo este Convenio responde a la necesidad de regular formas serviles de trabajo doméstico y servicio en el hogar familiar, que operan al margen de las protecciones laborales estándar y cuya identificación se ve dificultada por la invisibilidad estructural del espacio privado²⁹. Sin embargo, su efectividad está condicionada por la capacidad de los sistemas de inspección nacionales para acceder a espacios privados tradicionalmente inmunes al control estatal.

El Convenio n. 190 de 2019 sobre violencia y acoso constituye una innovación normativa fundamental al reconocer que estas conductas representan violaciones graves de derechos humanos que pueden configurar, en casos extremos, modalidades de trabajo forzoso (art. 1). Esta conexión entre violencia laboral y servidumbre contemporánea resulta particularmente pertinente cuando se analiza la “servidumbre algorítmica” identificada anteriormente, donde la violencia psicológica y la dependencia tecnológica pueden generar sometimiento sin recurrir a coerción física tradicional.

En el sistema universal de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰ establece obligaciones estatales claras respecto al derecho al trabajo (art. 6), a condiciones justas y favorables (art. 7) y a la libertad sindical (art. 8). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha desarrollado interpretaciones progresivas que enfatizan la interrelación entre derechos económicos y civiles, particularmente en su [Observación General n. 23](#), donde exige que los Estados adopten y apliquen estrategias y planes nacionales de acción orientados a erradicar el trabajo forzoso y la explotación.

Esta aproximación integral contrasta con las tendencias fragmentarias identificadas por Salas Porras en las legislaciones nacionales, que tienden a abordar síntomas específicos sin atacar las causas de la explotación³¹.

El sistema interamericano de derechos humanos ha desarrollado, a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, una doctrina

²⁹ M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, p. 76.

³⁰ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

³¹ *Vid.* M. SALAS PORRAS, [*op. cit.*](#), p. 36.

particularmente sólida sobre servidumbre contemporánea. El caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil* estableció criterios fundamentales para identificar situaciones de servidumbre, incluyendo la restricción de libertad, el control de documentación, el aislamiento geográfico, las deudas artificiales, y las condiciones degradantes de vida y trabajo (§ 271).

Esta jurisprudencia resulta especialmente valiosa porque reconoce que la servidumbre puede configurarse sin propiedad formal sobre las personas, enfoque que coincide con las aproximaciones doctrinales desarrolladas por la escuela académica española analizada anteriormente. Particularmente significativo resulta el reconocimiento por parte de la Corte IDH de que la responsabilidad estatal puede derivar tanto de acción como de omisión, estableciendo obligaciones positivas de prevención, investigación, sanción y reparación que trascienden la tradicional responsabilidad por actos propios del Estado (§ 409). Esta doctrina de la debida diligencia reforzada adquiere especial relevancia en contextos de “zonas grises laborales”, donde la aparente legalidad formal puede encubrir situaciones de explotación que el Estado debe identificar y erradicar proactivamente.

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado una interpretación evolutiva del art. 4 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) que prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso. Los casos *Siliadin v. Francia*, *Chowdury y otros v. Grecia* y *C.N. y V. v. Francia* han establecido que la configuración de estas violaciones no requiere elementos tradicionales como la propiedad formal, sino que puede derivar de situaciones de control efectivo que anulen la autonomía personal³².

Esta evolución jurisprudencial resulta crucial para abordar manifestaciones contemporáneas de explotación que, como señala la taxonomía de Salas Porras, pueden configurar “contratos de esclavo” sin llegar a la cosificación total del “trabajador esclavo”³³.

La Carta Social Europea refuerza esta protección al establecer derechos específicos a condiciones equitativas de trabajo, remuneración justa, y protección frente al desempleo, configurando un marco de derechos sociales que complementa las prohibiciones de la CEDH³⁴. Sin embargo, los mecanismos de supervisión de la Carta adolecen de menor eficacia que

³² Cfr. caso *Siliadin v. Francia*, cit., § 129; STEDH 30 marzo 2017, demanda n. 21884/15, *Chowdury y otros v. Grecia*, § 91; STEDH 11 octubre 2012, demanda n. 67724/09, *C.N. y V. v. Francia*, § 67.

³³ Vid. M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, p. 31-32.

³⁴ Vid. Instrumento de Ratificación de la *Carta Social Europea (revisada)*, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996, arts. 1, 2 y 4.

el sistema contencioso de la Convención, limitando su impacto práctico en la erradicación de formas sutiles de explotación.

La convergencia de estos estándares internacionales configura, en teoría, una arquitectura normativa comprehensiva que debería prevenir y sancionar las formas contemporáneas de servidumbre. Sin embargo, la efectividad de este entramado enfrenta desafíos significativos que limitan su operatividad práctica. Como ha observado Rivas Vallejo, persiste una brecha considerable entre la sofisticación normativa internacional y la capacidad institucional nacional para identificar y abordar situaciones complejas de explotación³⁵.

El déficit de indicadores y herramientas de medición identificado anteriormente se reproduce en el ámbito internacional, donde la ausencia de metodologías estandarizadas para identificar y cuantificar la servidumbre contemporánea dificulta tanto la supervisión como la evaluación de políticas públicas. La OIT ha estimado que existen 50 millones de personas en situación de trabajo forzoso a nivel global, pero esta cifra, aunque alarmante, refleja las limitaciones metodológicas inherentes a la medición de fenómenos que operan deliberadamente en la clandestinidad³⁶.

La implementación nacional de estos estándares internacionales revela problemas de coordinación institucional similares a los identificados en el análisis de dimensiones normativas precedente. La dispersión de competencias entre múltiples organismos nacionales –inspección laboral, fuerzas de seguridad, fiscalía, administración migratoria– replica, en el ámbito interno, la fragmentación que caracteriza al propio sistema internacional donde diferentes organismos desarrollan enfoques parcialmente superpuestos sin coordinación suficiente.

Particular relevancia adquiere la necesidad de desarrollar lo que podríamos denominar un “constitucionalismo laboral transnacional”, un enfoque que reconozca que la efectiva protección del trabajo digno requiere mecanismos de supervisión y sanción que trasciendan las limitaciones del paradigma westfaliano de soberanía estatal. Este constitucionalismo laboral transnacional implicaría el fortalecimiento de mecanismos de supervisión internacional, el desarrollo de sistemas de responsabilidad corporativa extraterritorial, y el establecimiento de protocolos de cooperación internacional que permitan respuestas coordinadas ante fenómenos transnacionales de explotación.

La “servidumbre algorítmica” identificada anteriormente ejemplifica

³⁵ Vid. P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*

³⁶ Vid. OIT, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso. Resumen ejecutivo*, 2022.

los desafíos que enfrentan los marcos normativos tradicionales ante modalidades de explotación que operan a través de plataformas digitales transnacionales. Estas plataformas pueden ejercer control efectivo sobre trabajadores ubicados en múltiples jurisdicciones, generando situaciones de dependencia que escapan a los marcos regulatorios nacionales tradicionales y requieren respuestas normativas innovadoras que el derecho internacional laboral aún no ha desarrollado plenamente.

Aunque el marco internacional ofrece instrumentos normativos sólidos para identificar, prevenir y sancionar formas modernas de servidumbre laboral, su efectividad está condicionada por desafíos que trascienden la mera implementación nacional. La superación de estos obstáculos requiere una reconceptualización profunda que integre la sofisticación normativa internacional con mecanismos de supervisión más eficaces, herramientas de medición más precisas, y estrategias de coordinación institucional que reconozcan la naturaleza transnacional de las formas contemporáneas de explotación.

3.2. Tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional

Las dimensiones constitucionales y normativas analizadas precedentemente revelan una paradoja fundamental en la arquitectura jurídica contemporánea: mientras el derecho internacional laboral ha desarrollado marcos conceptuales sofisticados para abordar las formas modernas de esclavitud, su traducción hacia los ordenamientos nacionales genera fracturas que comprometen la efectividad práctica de la protección. Esta dislocación exige un análisis riguroso de los mecanismos mediante los cuales la sofisticación normativa internacional se diluye en la implementación doméstica.

La asimetría institucional entre el plano internacional y el nacional constituye el núcleo de esta tensión. Rivas Vallejo ha demostrado cómo la proliferación de instrumentos internacionales –desde los Convenios OIT n. 29 y n. 105 hasta el más reciente Convenio n. 190 sobre violencia y acoso– genera un entramado normativo que puede obstaculizar su propia aplicación³⁷. La autora ha señalado que la expansión de normas de *soft law*, entendidas como estándares no vinculantes que orientan la interpretación del derecho, produce espacios de indeterminación que los Estados pueden utilizar para eludir obligaciones sustantivas³⁸.

³⁷ *Vid.* P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, p. 124.

³⁸ *Ibidem*.

Esta problemática se agrava cuando consideramos la evolución hacia formas digitales de explotación que escapan a las categorías jurídicas tradicionales. Sierra Benítez ha identificado cómo la transición desde la “dependencia industrial” hacia la “dependencia digital” genera vacíos normativos que los marcos internacionales existentes no han sabido abordar adecuadamente³⁹. Su análisis del caso Uber ilustra esta tensión al exponer que mientras la Inspección de Trabajo de Cataluña identifica indicios de laboralidad determinados mediante controles tecnológicos (selección previa de conductores, fijación de rutas, provisión de dispositivos móviles), los tribunales internacionales carecen de herramientas conceptuales específicas para abordar estas modalidades algorítmicas de control⁴⁰.

Particularmente reveladora resulta la observación de Molina Navarrete sobre cómo las “zonas grises laborales” proliferan precisamente en la intersección entre avances tecnológicos y marcos normativos obsoletos. Su análisis de los “relatos de lucha judicial” demuestra que la resistencia judicial contra la precarización opera frecuentemente mediante la reinterpretación creativa de instrumentos diseñados para realidades industriales del siglo XX⁴¹. Esta “jurisprudencia de supervivencia”, aunque encomiable en sus objetivos, revela las limitaciones del sistema internacional para anticipar transformaciones tecnológicas disruptivas.

Surge así una tensión fundamental entre la proclamación formal de derechos y su operatividad práctica en contextos donde la “servidumbre algorítmica” opera mediante mecanismos de control que prescinden de elementos tradicionales como la supervisión directa o la presencia física. Salas Porras había identificado esta problemática en su distinción entre “trabajador esclavo” y “contrato de esclavo”, señalando que las modalidades contemporáneas de explotación pueden configurarse «bajo las formas más insospechadas, en cualquiera de los momentos y a través de cualquiera de los elementos que configuran a las relaciones entre trabajador y empleador»⁴².

La fragmentación sectorial constituye otro factor que intensifica estas tensiones. Miñarro Yanini ha demostrado cómo el trabajo doméstico permanece excluido de las protecciones laborales estándar, generando un

³⁹ Vid. E.M. SIERRA BENÍTEZ, *El tránsito de la dependencia industrial a la dependencia digital: ¿qué derecho del trabajo dependiente debemos construir para el siglo XXI?*, en *esta Revista*, 2015, n. 4.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ Vid. C. MOLINA NAVARRETE, *Retornos desde el contrato a la servidumbre (voluntaria?): cuatro relatos de lucha (judicial) contra la «condición precaria»*, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social – CEF*, 2020, n. 442.

⁴² M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, p. 42.

escenario de vulnerabilidad estructural donde la invisibilidad del ámbito privado facilita la aparición de condiciones serviles⁴³. Esta segregación normativa reproduce, en el plano internacional, la histórica división entre espacio público y privado, perpetuando formas de subordinación que incluso instrumentos avanzados como el Convenio OIT n. 189 no logran erradicar completamente.

Rivas Vallejo ha identificado cómo las excepciones contenidas en los instrumentos internacionales se han convertido en “vías de escape” que permiten justificar imposiciones laborales bajo criterios formales. Su análisis de la jurisprudencia del TEDH en casos como *Van der Mussele* y *Graziani-Weiss* revela cómo la invocación de “deberes profesionales” o “obligaciones cívicas” sirve para legitimar imposiciones laborales que, analizadas desde una perspectiva sustancial, configuran trabajo forzoso⁴⁴.

Esta problemática se complejiza cuando consideramos la dimensión transnacional de las plataformas digitales. Sierra Benítez ha mostrado que empresas como Uber pueden articular formas de control algorítmico sobre trabajadores distribuidos en múltiples jurisdicciones, generando dependencias funcionales que desbordan los marcos regulatorios nacionales tradicionales⁴⁵. Esta extraterritorialidad neutraliza la eficacia de instrumentos internacionales diseñados bajo el presupuesto westfaliano de que los Estados poseen control efectivo sobre las actividades económicas en sus territorios.

La resistencia emerge cuando los marcos internacionales exigen transformaciones institucionales, presupuestarias o culturales que los gobiernos no están dispuestos a asumir. Molina Navarrete ha documentado esta dinámica en sus “relatos de lucha judicial”, donde observa que «la condición de pre-cariado se normaliza» como «elemento estructural del sistema de economía de mercado, globalizada y digital», no como mera patología excepcional⁴⁶. Esta normalización de la precarización opera mediante lo que podríamos denominar “resistencia por inercia”, donde los Estados cumplen formalmente con ratificaciones internacionales mientras desarrollan prácticas administrativas que vacían de contenido las obligaciones contraídas.

Particularmente inquietante resulta lo que Rivas Vallejo describe como un uso inflacionado del concepto de explotación laboral, evidenciando que organizaciones sindicales emplean el término para referirse a situaciones de

⁴³ M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*

⁴⁴ *Vid.* P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*

⁴⁵ E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, pp. 4-5.

⁴⁶ C. MOLINA NAVARRETE, *op. cit.*, p. 6.

precariedad que, aunque claramente incompatibles con el trabajo decente, no reúnen los elementos jurídicos que configuran una verdadera explotación laboral, entendida como imposición de condiciones ilegales o contrarias a la normativa protectora⁴⁷. Esta inflación conceptual diluye la precisión técnica necesaria para aplicar efectivamente los instrumentos internacionales más específicos.

La digitalización de la producción genera formas de control que trascienden las fronteras nacionales sin quedar sujetas a mecanismos de supervisión internacional efectivos. Sierra Benítez identifica esta paradoja al analizar cómo la «fábrica digital» permite «nuevas formas de organizar la producción» que operan mediante «fabricación en la “nube”» y sistemas algorítmicos que escapan a las categorías regulatorias tradicionales⁴⁸.

Las tensiones aparecen también en la aplicación judicial de los estándares internacionales. Molina Navarrete documenta cómo los Tribunales nacionales desarrollan respuestas divergentes ante fenómenos similares, generando una fragmentación jurisprudencial que refleja dificultades estructurales para internalizar estándares supranacionales⁴⁹. En este sentido, describe cómo la Sala de lo Social del TSJ de Asturias se ha mostrado favorable a la calificación laboral de ciertos trabajos en plataforma, mientras que la Sección Cuarta del TSJ de Madrid ha adoptado criterios más restrictivos, ilustrando la falta de uniformidad.

Salas Porras había anticipado esta problemática al identificar la “paradoja de la criminalización sin prevención”, señalando que los sistemas penales tienden a perfeccionar los tipos destinados a sancionar la explotación consumada, sin desarrollar mecanismos efectivos de prevención⁵⁰. Esta paradoja se reproduce en el plano internacional, donde la sofisticación normativa coexiste con la incapacidad para abordar las causas de la explotación.

La dimensión de género añade complejidades adicionales a estas tensiones. Aunque instrumentos como el Convenio OIT n. 190 reconocen explícitamente las dimensiones de género de la violencia laboral, Miñarro Yanini ha mostrado que la segregación de las experiencias esclavizantes según sexo produce respuestas institucionales y judiciales diferenciadas, revelando sesgos que persisten incluso en marcos jurídicos que aspiran a la igualdad⁵¹. Esta segmentación reproduce, en la aplicación nacional, sesgos que los instrumentos internacionales pretenden superar.

⁴⁷ P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*

⁴⁸ E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, p. 15.

⁴⁹ C. MOLINA NAVARRETE, *op. cit.*, p. 14.

⁵⁰ M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, p. 36.

⁵¹ M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, pp. 74-76.

La proliferación de formas atípicas de empleo genera tensiones específicas entre marcos internacionales diseñados para relaciones laborales estándar y realidades nacionales caracterizadas por la fragmentación contractual. Rivas Vallejo observa que «la frontera entre condiciones laborales abusivas y (delito de) explotación laboral deviene entonces más difusa, a lo que contribuye la legislación más o menos liberal y la coyuntura económica»⁵².

Las tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional en materia de formas contemporáneas de servidumbre reflejan contradicciones que trascienden las meras deficiencias técnicas o de voluntad política. La digitalización de la producción, la transnacionalización de las plataformas de trabajo, y la emergencia de modalidades algorítmicas de control configuran desafíos que exigen una reconceptualización profunda tanto de los instrumentos internacionales como de los mecanismos de implementación nacional.

Como han demostrado los análisis integrados de Rivas Vallejo, Sierra Benítez y Molina Navarrete, la superación de estas tensiones requiere marcos conceptuales que reconozcan la naturaleza de la explotación contemporánea y desarrollem herramientas jurídicas capaces de operar efectivamente en contextos transnacionales donde las formas tradicionales de soberanía estatal muestran sus limitaciones más evidentes.

4. El caso español: servidumbres laborales estructurales

4.1. Sectores clave: cuidados, plataformas digitales y migración

Las formas contemporáneas de servidumbre laboral no constituyen fenómenos excepcionales ni marginales, sino manifestaciones arraigadas en sectores específicos de la economía española que revelan la persistencia de subordinaciones encubiertas. El trabajo doméstico, la economía de plataformas y el empleo de personas migrantes concentran condiciones materiales y jurídicas que evidencian cómo modelos contractuales atípicos, desprotección normativa y barreras administrativas perpetúan formas renovadas de cosificación humana bajo apariencias de legalidad formal.

En consonancia directa con los análisis precedentes sobre la fragmentación normativa internacional, el trabajo doméstico constituye un ejemplo paradigmático de exclusión histórica institucionalizada que ilustra las tensiones entre proclamación formal de derechos y efectividad práctica.

⁵² P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, p. 124.

Miñarro Yanini ha mostrado que este sector permanece estructuralmente desprotegido, generando un escenario de vulnerabilidad institucionalizada en el que la invisibilidad del ámbito privado facilita la aparición de condiciones serviles⁵³.

Esta segregación normativa reproduce la histórica división entre espacio público y privado, perpetuando formas de subordinación que incluso instrumentos avanzados como el Convenio OIT n. 189 –ratificado por España en 2022– no logran erradicar completamente.

La situación española refleja esta paradoja. Aunque el RD-Ley 16/2022, de 6 de septiembre, ha avanzado en la equiparación de derechos de las trabajadoras del hogar respecto del régimen general, la implementación práctica sigue marcada por lo que Salas Porras describe como una dinámica de respuesta predominantemente punitiva, orientada a sancionar la explotación consumada más que a prevenirla⁵⁴. La mayoría de las trabajadoras continúan sin contrato, muchas trabajan como internas en condiciones de disponibilidad absoluta, y la inspección laboral carece de acceso efectivo a los hogares privados.

Esta realidad configura lo que podríamos denominar “servidumbre doméstica institucionalizada”, una modalidad de explotación que opera dentro de marcos normativos aparentemente protectores, pero ineficaces.

La economía de plataformas digitales ha reproducido esquemas de subordinación bajo la apariencia de autonomía, ilustrando perfectamente la “servidumbre algorítmica” conceptualizada anteriormente. Sierra Benítez ha identificado cómo la transición hacia la “dependencia digital” genera formas de control que prescinden de supervisión directa tradicional⁵⁵. Empresas como Glovo, Uber Eats o Deliveroo han operado mediante lo que Molina Navarrete denomina «ingeniería jurídico-contractual para encubrir relaciones laborales», evadiendo obligaciones empresariales bajo la ficción del falso autónomo⁵⁶.

La respuesta judicial española ha evidenciado la capacidad del sistema para desmontar estas ficciones jurídicas. El caso *Glovo*⁵⁷ estableció criterios fundamentales para identificar dependencia organizativa y económica en contextos digitales, confirmando que los repartidores constituyían trabajadores por cuenta ajena. Esta línea jurisprudencial, consolidada en fallos posteriores, demuestra cómo la aplicación del “constitucionalismo laboral sustantivo” desarrollado anteriormente puede operar en efecto para

⁵³ M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, p. 78.

⁵⁴ M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, pp. 35-36.

⁵⁵ *Vid.* E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, p. 14.

⁵⁶ C. MOLINA NAVARRETE, *op. cit.*, p. 16.

⁵⁷ STS 805/2020, de 25 de septiembre (rec. 4746/2019), ECLI:ES:TS:2020:2924.

desenmascarar formas contemporáneas de explotación.

Sin embargo, la Ley *Rider* (Ley 12/2021, de 28 de septiembre), aunque representa un avance legislativo significativo, ilustra las limitaciones de respuestas fragmentarias ante fenómenos sistémicos. Su aplicación desigual revela las tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional analizadas precedentemente, donde la sofisticación normativa coexiste con resistencias en la implementación práctica.

Particularmente compleja resulta la situación de las personas migrantes, cuya condición laboral se encuentra atravesada por una red normativa que opera como mecanismo de exclusión. El Régimen de Extranjería español configura lo que Rivas Vallejo ha identificado como una forma de “trabajo forzoso sistémico”, donde las barreras administrativas generan «la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima» mediante «la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción»⁵⁸.

Esta configuración legal produce un efecto circular que ilustra perfectamente las “canteras humanas de esclavitud” identificadas por Pomares Cintas en análisis anteriores, donde personas sin documentación no acceden a contratos formales, y sin contratos no se obtiene regularización documental⁵⁹. Este limbo jurídico perpetúa la informalidad y expone a las personas migrantes a relaciones laborales que reproducen los patrones de dependencia absoluta característicos de formas históricas de servidumbre.

Casos documentados en sectores como la agricultura intensiva andaluza o los cuidados en Madrid revelan patrones de explotación que configuran modalidades contemporáneas de lo que Salas Porras denomina “trabajador esclavo” en situaciones donde se impone la propia condición laboral mediante coerción administrativa antes que económica⁶⁰. La dependencia documental, la amenaza de expulsión, y la ausencia de alternativas reales configuran mecanismos de control que, aunque carezcan de elementos coercitivos tradicionales, anulan efectivamente la autonomía personal.

Estos sectores comparten una constante que refleja la evolución de las formas de servidumbre hacia modalidades más sofisticadas: la existencia de un manto de legalidad aparente que oculta mecanismos de coerción no reconocidos por marcos normativos diseñados para realidades predigitales. A partir del análisis de Sierra Benítez, puede afirmarse que las nuevas formas de subordinación propias de la economía digital prescinden de

⁵⁸ P. RIVAS VALLEJO, [*op. cit.*](#), pp. 105, 118 y 119.

⁵⁹ *Vid.* E. POMARES CINTAS, [*op. cit.*](#), p. 630.

⁶⁰ *Vid.* M. SALAS PORRAS, [*op. cit.*](#), pp. 35-36.

“cadenas visibles” y se estructuran a través de la dependencia tecnológica, la precariedad económica, la ausencia de alternativas reales y la fragilidad documental que afecta especialmente a personas migrantes⁶¹.

Esta constatación refuerza la necesidad de desarrollar el “constitucionalismo laboral transnacional” ya propuesto, mediante un enfoque que reconozca que la efectiva protección del trabajo digno en estos sectores requiere mecanismos que trasciendan las limitaciones de marcos regulatorios nacionales fragmentarios. La naturaleza transnacional de las plataformas digitales, la dimensión internacional de los flujos migratorios, y la invisibilidad del trabajo doméstico exigen respuestas normativas que integren la complejidad sectorial con herramientas jurídicas adaptadas a cada modalidad específica de vulnerabilidad.

La persistencia de estas formas sectoriales de servidumbre revela las limitaciones del paradigma tradicional de derechos laborales construido sobre el presupuesto de relaciones binarias empleador/trabajador en espacios productivos visibles. El trabajo doméstico opera en espacios privados inmunes al control estatal tradicional; las plataformas digitales diluyen la responsabilidad empresarial mediante algoritmos opacos; la condición migratoria irregular instrumentaliza la vulnerabilidad administrativa como mecanismo de control laboral.

El análisis sectorial de estas manifestaciones contemporáneas de servidumbre confirma que su erradicación efectiva trasciende la mera sofisticación normativa para exigir una reconceptualización que integre las especificidades sectoriales con marcos regulatorios capaces de operar efectivamente en contextos caracterizados por la invisibilidad, la transnacionalidad y la vulnerabilidad. Como demuestran los desarrollos analizados en trabajo doméstico, plataformas digitales y migración laboral, la aplicación del constitucionalismo laboral sustutivo en estos sectores requiere herramientas específicas que reconozcan tanto las modalidades particulares de control y dependencia que operan en cada ámbito, como las intersecciones entre vulnerabilidades múltiples (género, nacionalidad, estatus administrativo) que configuran lo que podríamos denominar “servidumbres interseccionales”.

4.2. Análisis normativo nacional

El sistema jurídico laboral español se estructura sobre un entramado normativo de apariencia protectora que, sin embargo, evidencia fisuras

⁶¹ E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, pp. 14-17.

significativas cuando se confronta con la realidad de los sectores más vulnerables del trabajo. Esta brecha entre proclamación formal y efectividad práctica resulta especialmente notoria en la articulación entre el ET, el Régimen de Extranjería y la jurisprudencia nacional e internacional sobre derechos laborales, configurando lo que podríamos denominar “arquitecturas de exclusión legal” que operan bajo apariencias de universalidad normativa.

En directa conexión con las tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional analizadas anteriormente, el ET ilustra paradigmáticamente cómo la sofisticación normativa puede coexistir con mecanismos de exclusión. Como ley marco del derecho laboral español, se presenta formalmente como norma de vocación universal, pero su aplicación práctica revela lo que Rivas Vallejo ha identificado como «fronteras difusas como punto de partida» en la delimitación de la protección laboral⁶². Esta ambigüedad no constituye deficiencia técnica, sino característica que permite la coexistencia de derechos proclamados y exclusiones operativas.

Hasta las reformas recientes de 2021 y 2022, amplios sectores permanecían fuera de las garantías plenas del régimen laboral común. El trabajo doméstico, el empleo en plataformas digitales y el trabajo temporal operaban en lo que Sierra Benítez identifica como zonas de indeterminación jurídica, donde el derecho laboral clásico tiene dificultades para intervenir eficazmente debido a la naturaleza atípica de estas relaciones⁶³. Esta fragmentación no resulta accidental: constituye lo que Salas Porras conceptualiza como manifestación de la “paradoja de la criminalización sin prevención”, donde se mantienen marcos formalmente protectores mientras se preservan espacios de desprotección⁶⁴.

El art. 1 ET, que define el ámbito subjetivo de aplicación, evidencia esta paradoja mediante sus exclusiones expresas. La categoría de “relaciones laborales de carácter especial” opera como un mecanismo técnico que, sin declararlo explícitamente, reproduce jerarquías de derechos según la actividad desarrollada. Miñarro Yanini ha mostrado cómo esta distinción perpetúa la invisibilidad estructural del trabajo doméstico y facilita la persistencia de condiciones serviles mediante marcos regulatorios diferenciados⁶⁵.

Esta fragmentación legislativa ha producido lo que podríamos denominar “estratificación normativa”; es decir, un sistema de capas

⁶² P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, p. 101.

⁶³ E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, pp. 20-23.

⁶⁴ *Vid.* M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, pp. 35-36.

⁶⁵ M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, pp. 74-78.

desiguales de protección que naturaliza la precariedad como categoría legal legítima. Esta estratificación opera no mediante exclusión directa, sino a través de regímenes separados que, formalmente protectores, establecen estándares inferiores que reproducen subordinaciones históricas.

El Régimen de Extranjería (LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social) configura mecanismos de control que ilustran magistralmente las “canteras humanas de esclavitud”, donde la vulnerabilidad administrativa se convierte en herramienta de subordinación laboral⁶⁶. La exigencia de autorización previa para trabajar, unida a requisitos de difícil cumplimiento, produce situaciones en las que, como observa Rivas Vallejo, la ausencia de un consentimiento realmente libre sitúa a la persona extranjera en contextos que pueden逼近arse al trabajo forzoso en el sentido del Convenio OIT n.º 29, especialmente cuando la amenaza de consecuencias administrativas condiciona la voluntad⁶⁷.

La paradoja legal resulta evidente: la única vía para regularizarse exige demostrar un empleo que, por definición, no podría obtenerse legalmente sin la documentación previa. Esta contradicción no constituye deficiencia técnica, sino mecanismo que perpetúa la informalidad como condición. El Defensor del Pueblo ha señalado que los requisitos y limitaciones del sistema de extranjería empujan a muchas personas a la economía sumergida y favorecen situaciones de explotación encubierta, configurando espacios donde opera la *servidumbre por dependencia documental* descrita anteriormente⁶⁸.

Esta lógica circular genera condiciones que reproducen los elementos identificados por Rivas Vallejo para el trabajo forzoso, como «la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima» derivada de «la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción», donde la coacción opera mediante mecanismos administrativos antes que físicos⁶⁹. La dependencia absoluta del empleador para obtener contratos necesarios para la regularización configura relaciones de poder que anulan la autonomía contractual real.

La jurisprudencia relevante ha comenzado a desarrollar respuestas que evidencian la aplicación del “constitucionalismo laboral sustantivo” propuesto anteriormente. El TS, en el citado caso *Glovo*, demostró cómo la aplicación de criterios sustanciales puede desmontar ficciones jurídicas que encubren relaciones laborales genuinas. Este enfoque sustantivo frente a

⁶⁶ Vid. E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, p. 630.

⁶⁷ P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, p. 106.

⁶⁸ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe anual 2023. Volumen I*, 2024, pp. 232-235.

⁶⁹ P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, pp. 105, 118 y 119.

aproximaciones meramente formales evidencia la capacidad del ordenamiento para atender a las relaciones reales de poder y control que caracterizan a la economía de plataformas⁷⁰.

El TJUE ha desarrollado criterios que refuerzan esta aproximación sustancial. Su decisión en el asunto *CJ*⁷¹, declarando contrario al principio de igualdad la exclusión de trabajadoras del hogar de la prestación por desempleo evidencia cómo la jurisprudencia europea puede operar como correctivo de exclusiones nacionales. Esta evolución jurisprudencial confirma las tensiones entre marcos normativos fragmentarios y principios constitucionales de igualdad que exigen protección universal efectiva.

El TC español ha abordado aspectos de discriminación indirecta que revelan las dimensiones interseccionales de estas exclusiones. Sus pronunciamientos sobre trabajadoras migrantes en el trabajo doméstico evidencian cómo las vulnerabilidades múltiples (género, nacionalidad, sector de actividad) se articulan para configurar lo que podríamos denominar “servidumbres interseccionales” que operan mediante la combinación de exclusiones normativas aparentemente neutrales.

Estas correcciones jurisprudenciales, aunque significativas, operan de manera fragmentaria sin abordar las causas de la exclusión. Como observa Molina Navarrete en sus «relatos de lucha judicial», estas decisiones constituyen «fragmentos de utopías o justicias poéticas» que, sin transformaciones más amplias, mantienen carácter excepcional antes que correctivo⁷².

La persistencia de estas exclusiones revela cómo la normativa española, lejos de proteger universalmente a todos los trabajadores, estructura jerarquías de derechos según criterios que reproducen vulnerabilidades históricas. La situación administrativa, el tipo de relación contractual y la condición migratoria operan como marcadores que determinan el grado de protección accesible, configurando un sistema estratificado que legitima la desigualdad mediante diferenciaciones normativamente neutrales.

Esta arquitectura legal, combinada con prácticas empresariales evasivas y limitaciones de la intervención inspectora, permite la persistencia de formas modernas de servidumbre laboral que operan no mediante violación directa de normas protectoras, sino a través de su aplicación selectiva y fragmentaria.

Como demuestran los análisis de la doctrina citada, la superación de estas exclusiones exige una reconceptualización que trascienda la mera

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ STJUE 24 febrero 2022, asunto C-389/20, *CJ c. Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*.

⁷² C. MOLINA NAVARRETE, *op. cit.*, pp. 17 y 22.

sofisticación normativa para abordar las contradicciones inherentes a un sistema que proclama derechos universales mientras preserva mecanismos institucionales que perpetúan la exclusión selectiva.

4.3. Identificación de zonas grises estructurales

El análisis empírico y normativo desarrollado anteriormente permite constatar la existencia de “zonas grises laborales” que, sin contravenir directamente el derecho positivo, generan efectos de vulnerabilidad, desigualdad y subordinación. En consonancia con los sectores clave examinados anteriormente, estas zonas grises no constituyen anomalías del sistema, sino componentes de su funcionamiento, ubicadas en los espacios liminales entre la legalidad y la violación que revelan la incapacidad del orden jurídico tradicional para garantizar efectivamente el derecho al trabajo digno en contextos caracterizados por transformaciones tecnológicas y organizativas profundas.

Siguiendo la línea argumental desarrollada respecto a las tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional, uno de los mecanismos más sofisticados para erosionar garantías laborales es la contratación atípica o simulada que opera precisamente en las fisuras del sistema normativo. Sierra Benítez ha mostrado cómo estas modalidades contractuales «se encuentra[n] entre las fronteras del trabajo subordinado y el trabajo autónomo», configurando relaciones que, aun aparentando legalidad, reproducen subordinación funcional⁷³.

En España, figuras como el contrato a tiempo parcial involuntario o el falso autónomo en plataformas digitales constituyen herramientas para lo que Molina Navarrete describe como «remercantilización del trabajo en un contexto de fuerte pujanza del neoliberalismo económico»⁷⁴. Estas modalidades contractuales no responden a la naturaleza real de la prestación laboral, sino que buscan encubrir relaciones de dependencia bajo apariencias de autonomía o temporalidad.

Rivas Vallejo ha puesto de manifiesto que, en estos contextos, la validez del consentimiento contractual debe evaluarse atendiendo a las circunstancias específicas del caso, especialmente cuando la posición de vulnerabilidad puede anular la libertad real de negociación⁷⁵. En esta línea, la distinción formulada por Salas Porras entre *trabajador esclavo* y *contrato de*

⁷³ E.M. SIERRA BENÍTEZ, [*op. cit.*](#), p. 17.

⁷⁴ C. MOLINA NAVARRETE, [*op. cit.*](#), p. 8.

⁷⁵ P. RIVAS VALLEJO, [*op. cit.*](#), p. 111.

esclavo resulta particularmente pertinente: estas modalidades pueden evolucionar hacia situaciones en las que la relación inicialmente consensual deriva en condiciones degradantes o contrarias a la dignidad⁷⁶.

La Inspección de Trabajo ha identificado decenas de miles de supuestos de fraude contractual; sin embargo, la respuesta institucional continúa siendo tardía y fragmentaria, reproduciendo las limitaciones ya identificadas. Esta insuficiencia evidencia lo que Pomares Cintas ha descrito como una falta estructural de indicadores y herramientas de medición, que impide dimensionar adecuadamente la magnitud del fenómeno y diseñar políticas públicas eficaces⁷⁷.

La debilidad del sistema de inspección constituye otra dimensión crítica que refuerza estas zonas grises. A pesar de esfuerzos de modernización, la ratio de inspectores por número de empresas permanece por debajo de estándares recomendados por la OIT, evidenciando las limitaciones presupuestarias que Pomares Cintas identifica como obstáculos para políticas públicas efectivas⁷⁸. Más significativamente, existen espacios vedados para la inspección que perpetúan la invisibilidad de ciertas formas de explotación.

El trabajo doméstico ilustra paradigmáticamente esta problemática. Miñarro Yanini ha mostrado que la invisibilidad estructural del ámbito privado facilita la persistencia de condiciones serviles, precisamente porque los hogares operan como espacios tradicionalmente inmunes al control estatal⁷⁹. Esta inmunidad no constituye una deficiencia técnica, sino la característica que reproduce una división histórica entre espacio público regulado y espacio privado desregulado.

En sectores rurales como la agricultura intensiva andaluza, la presencia de la inspección del trabajo resulta esporádica y reactiva, circunscribiéndose frecuentemente a situaciones límite ya denunciadas por terceros. Esta configuración genera lo que podríamos denominar “impunidad geográfica”, que se mantiene en espacios territoriales donde la distancia física se articula con limitaciones presupuestarias para crear zonas exentas de supervisión efectiva.

Resulta fundamental identificar la existencia de discriminaciones indirectas y exclusión que operan especialmente hacia colectivos interseccionalmente vulnerables. Rivas Vallejo ha mostrado que estas formas de exclusión no operan mediante actos individuales aislados, sino a

⁷⁶ M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, p. 29.

⁷⁷ E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, p. 630.

⁷⁸ *Vid.* E. POMARES CINTAS, *op. cit.*

⁷⁹ M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, p. 78.

través de la acumulación de múltiples obstáculos estructurales que producen situaciones de subordinación funcional⁸⁰. La falta de reconocimiento de títulos extranjeros, la imposibilidad de acceder a subsidios, la mayor carga de cuidados no remunerados, y la segmentación sectorial operan como mecanismos que, sin violar directamente principios de igualdad, reproducen subordinaciones.

Esta acumulación de obstáculos ilustra magistralmente el concepto de “canteras humanas de esclavitud” desarrollado por Pomares Cintas, como aquellas estructuras que generan vulnerabilidad institucionalizada sin recurrir a mecanismos coercitivos tradicionales⁸¹. La exclusión no resulta efecto colateral, sino consecuencia previsible del diseño institucional vigente que articula múltiples formas de vulnerabilidad para configurar dependencias.

La “servidumbre algorítmica” identificada anteriormente opera de manera precisa aprovechando estas zonas grises para configurar formas de control que escapan a categorías regulatorias tradicionales. Sierra Benítez ha mostrado cómo las plataformas digitales generan nuevas formas de dependencia derivadas del control tecnológico y organizativo, especialmente en contextos donde la distinción entre autonomía y subordinación resulta difusa⁸². Estas dinámicas revelan cómo la arquitectura digital permite estructuras de mando que, aun sin jerarquía formal, producen resultados funcionalmente equivalentes a la subordinación laboral clásica.

La articulación entre contratos simulados, fiscalización deficiente y discriminación indirecta produce lo que Molina Navarrete denomina “condición precaria”, que se sitúa en un entorno laboral donde miles de personas trabajan en condiciones de servidumbre moderna sin posibilidad de emancipación real⁸³. Esta configuración evidencia cómo el derecho, lejos de operar como herramienta liberadora, puede convertirse en marco insuficiente que tolera relaciones laborales subordinadas amparadas en legalidad aparente.

Este diagnóstico confirma la necesidad de repensar el derecho del trabajo no como catálogo de normas fragmentarias, sino como sistema de garantías efectivas orientado hacia la igualdad material y la dignidad humana. La identificación de las zonas grises revela que su superación exige la aplicación coherente del constitucionalismo laboral sustantivo ya propuesto, un enfoque que trascienda la mera proclamación formal para

⁸⁰ P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, p. 134.

⁸¹ *Vid.* E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, p. 632.

⁸² E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, p. 15.

⁸³ C. MOLINA NAVARRETE, *op. cit.*, p. 8.

desarrollar mecanismos de detección, prevención y corrección de estas modalidades sutiles de explotación que operan precisamente en los intersticios del sistema normativo.

5. El caso ecuatoriano: vulnerabilidad laboral en contextos de informalidad

5.1. Sectores y grupos vulnerables

En Ecuador, ciertos sectores y colectivos enfrentan situaciones de vulnerabilidad laboral que ilustran perfectamente las manifestaciones contemporáneas de servidumbre analizadas en contextos previos. La convergencia entre informalidad persistente, ausencia de protección institucional y dependencia absoluta configuran las denominadas “canteras humanas de esclavitud” que operan mediante mecanismos de exclusión⁸⁴. En consonancia directa con los sectores clave identificados en el análisis español, destacan especialmente las trabajadoras del hogar y de cuidados, el trabajo informal urbano y comunitario, y los colectivos migrantes, indígenas y afroecuatorianos.

Las trabajadoras del hogar y de cuidados han permanecido durante décadas como objeto de exclusión normativa y social que reproduce las dinámicas analizadas por Miñarro Yanini respecto a la invisibilidad del trabajo doméstico⁸⁵. Aunque la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce formalmente el derecho al trabajo digno y condiciones de igualdad, la implementación efectiva del empleo doméstico formal permanece limitada para la mayoría (arts. 326-332).

La prevalencia del trabajo sin contrato, sin afiliación al Seguro Social y sin respeto a los descansos configura, siguiendo la distinción teórica de Salas Porras, un auténtico “contrato de esclavo”, caracterizado por la imposición posterior de condiciones degradantes a relaciones inicialmente consensuales⁸⁶. Esta invisibilidad normativa no constituye un déficit accidental, sino un mecanismo que perpetúa formas contemporáneas de servidumbre bajo apariencias de voluntariedad.

La disponibilidad absoluta exigida a estas trabajadoras, particularmente en modalidades de trabajo interno, configura situaciones donde, siguiendo los criterios desarrollados por Rivas Vallejo, concurren elementos

⁸⁴ *Vid.* E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, p. 633.

⁸⁵ *Vid.* M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, p. 78.

⁸⁶ M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, p. 42.

característicos del trabajo forzoso como la «restricción o control de la autonomía individual» y «pérdida o restricción de la libertad de movimiento»⁸⁷.

El sector informal urbano y comunitario ecuatoriano evidencia modalidades de explotación que operan mediante la instrumentalización de la necesidad económica como mecanismo de control. Las recolectoras de residuos plásticos, las vendedoras ambulantes y las trabajadoras comunitarias subsisten con ingresos inferiores al salario básico, configurando lo que podríamos denominar “servidumbre económica”. Esta modalidad ilustra cómo la ausencia de alternativas reales puede generar situaciones donde, aunque formalmente exista libertad contractual, la subordinación opera mediante la dependencia económica absoluta⁸⁸.

La ausencia de respaldo institucional para estas actividades, pese a su relevancia ambiental y social reconocida, evidencia cómo el sistema reproduce las “zonas grises” identificadas anteriormente. Estas trabajadoras operan en espacios donde la legalidad formal coexiste con la desprotección, configurando relaciones que se sitúan en los límites del campo de aplicación efectivo del derecho del trabajo debido a su carácter atípico y desdibujado⁸⁹.

La situación de los migrantes venezolanos ilustra magistralmente la “servidumbre por dependencia documental” conceptualizada anteriormente⁹⁰. Su condición mayoritariamente irregular genera dependencias que reproducen mecanismos de control característicos del trabajo forzoso, determinados en la «amenaza de denuncia a las autoridades» cuando la víctima se encuentra en situación administrativa precaria⁹¹. Menos del 25% de migrantes afiliados accede al seguro social, evidenciando cómo la vulnerabilidad administrativa se articula con exclusión laboral⁹².

La prevalencia de ingresos precarios inferiores a 84 dólares mensuales, muy por debajo del salario básico ecuatoriano, configura condiciones donde la supervivencia depende de la aceptación de cualquier condición laboral impuesta. Esta dependencia extrema se aproxima a lo que Molina Navarrete describe como remercantilización del trabajo en contextos de fuerte precarización, donde la autonomía contractual deviene puramente formal⁹³.

⁸⁷ P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, pp. 105 y 118.

⁸⁸ *Vid. INEC, Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU). Indicadores Laborales. I trimestre de 2024*, 2024.

⁸⁹ *Vid. P. RIVAS VALLEJO, op. cit.*, pp. 105, 118 y 119.

⁹⁰ *Vid. E. POMARES CINTAS, op. cit.*, p. 633.

⁹¹ P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*, p. 106.

⁹² *Vid. ACNUR, Monitoreo de Protección Ecuador*, 2024.

⁹³ C. MOLINA NAVARRETE, *op. cit.*, p. 8.

Particularmente significativa resulta la intersección entre condición migratoria, género y origen étnico que intensifica la vulnerabilidad. Esta convergencia de factores configura lo que ya hemos denominado “servidumbres interseccionales”, caracterizada por múltiples formas de exclusión que se articulan para generar dependencias que trascienden la mera precariedad económica⁹⁴. Las trabajadoras migrantes afroecuatorianas o indígenas enfrentan barreras que reproducen subordinaciones históricas mediante mecanismos aparentemente neutrales.

Los colectivos indígenas y afroecuatorianos experimentan formas específicas de exclusión que conectan con patrones históricos de subordinación racial y cultural. Su concentración en sectores informales no resulta accidental, sino consecuencia de sistemas que perpetúan segmentación laboral étnica mediante barreras educativas, lingüísticas y culturales que operan como mecanismos sutiles de exclusión también presentes en el continente americano⁹⁵.

La convergencia sectorial y grupal analizada refleja cómo las estructuras laborales ecuatorianas reproducen formas de servidumbre encubierta que operan mediante la articulación de vulnerabilidades múltiples. Personas con alto grado de dependencia económica, administrativa o social quedan obligadas a aceptar trabajos informales por supervivencia, configurando situaciones donde la movilidad social real permanece bloqueada por mecanismos.

El análisis de estos sectores y grupos vulnerables en Ecuador confirma la universalidad de los patrones identificados en contextos españoles e internacionales precedentemente expuestos, donde la aplicación del constitucionalismo laboral sustantivo propuesto exige reconocer que la superación de estas servidumbres sectoriales requiere aproximaciones que integren las especificidades culturales, étnicas y migratorias con marcos regulatorios capaces de abordar efectivamente la interseccionalidad de vulnerabilidades que caracteriza a estos colectivos.

5.2. Marco constitucional y legal

En correlación directa con las zonas grises identificadas anteriormente, el marco constitucional ecuatoriano evidencia una tensión fundamental que reproduce las contradicciones entre proclamación formal y efectividad práctica analizadas en contextos españoles e internacionales. La

⁹⁴ *Vid.* M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, p. 81.

⁹⁵ *Vid.* INEC, *op. cit.*

Constitución de Ecuador de 2008 marcó un hito normativo mediante su énfasis en el “buen vivir” (*sumak kawsay*) y el reconocimiento del trabajo digno como deber y derecho fundamental, configurando lo que podríamos denominar “constitucionalismo laboral avanzado” que trasciende las limitaciones de marcos normativos tradicionales (arts. 326-332).

Los arts. 326-332 contemplan el derecho a remuneración justa, ambiente laboral protector, salud ocupacional e igualdad de género, enfatizando la obligación estatal de garantizar condiciones laborales dignas que operativicen materialmente el paradigma del “buen vivir” como horizonte civilizatorio alternativo.

Sin embargo, siguiendo la línea argumental desarrollada respecto a las tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional, esta elevada retórica constitucional enfrenta obstáculos concretos en su implementación que evidencian las limitaciones del constitucionalismo formal cuando carece de mecanismos efectivos de materialización. Esta brecha entre proclamación y efectividad ilustra las “fronteras difusas” entre protección formal y vulnerabilidad práctica, donde marcos normativos sofisticados coexisten con realidades de explotación⁹⁶. La arquitectura constitucional progresista opera como fachada legitimadora que encubre la persistencia de relaciones laborales que contradicen los principios proclamados.

El Código del Trabajo ecuatoriano establece normas aparentemente comprehensivas sobre jornada laboral, salario mínimo, seguridad social y régimen sancionador que configuran un entramado normativo coherente con las garantías constitucionales. Sin embargo, su eficacia práctica permanece limitada frente a niveles de informalidad que alcanzan el 62% de la población económicamente activa, evidenciando una desconexión entre normatividad formal y realidad material⁹⁷. Esta prevalencia masiva de empleo informal sin contrato ni afiliación social configura espacios donde opera el “contrato de esclavo” en relaciones laborales que, aunque formalmente consensuales, imponen condiciones degradantes mediante la instrumentalización de la necesidad económica⁹⁸.

Particularmente significativas resultan las modificaciones legales recientes que han reforzado la obligatoriedad de afiliación al seguro social, evidenciando un reconocimiento institucional de la magnitud del problema en este país sudamericano. Sin embargo, estas reformas normativas operan dentro del paradigma tradicional que presupone capacidades estatales efectivas para garantizar su cumplimiento, ignorando las limitaciones y

⁹⁶ *Vid.* P. RIVAS VALLEJO, [*op. cit.*](#)

⁹⁷ *Vid.* INEC, [*op. cit.*](#)

⁹⁸ *Vid.* M. SALAS PORRAS, [*op. cit.*](#), p. 36.

obstáculos para desarrollar políticas públicas eficaces⁹⁹. La capacidad de inspección del trabajo y sancionadora del Estado ecuatoriano permanece insuficiente para lograr el cumplimiento masivo, ilustrando cómo reformas normativas fragmentarias no pueden superar las deficiencias institucionales.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha desarrollado jurisprudencia relevante que evidencia tanto las potencialidades como las limitaciones del constitucionalismo laboral sustantivo en contextos caracterizados por exclusiones históricas. El paradigmático fallo de diciembre de 2024 sobre las haciendas Furukawa¹⁰⁰ constituye un precedente fundamental al reconocer explícitamente la existencia de “esclavitud moderna” en el contexto ecuatoriano, donde trabajadoras afrodescendientes fueron mantenidas en servidumbre como componente de un sistema de explotación racista.

Esta decisión judicial confirma la pertinencia de los marcos conceptuales desarrollados por la doctrina especializada para el análisis de realidades latinoamericanas, validando la universalidad de patrones de explotación que trascienden fronteras nacionales.

El fallo *Furukawa* resulta especialmente valioso porque trasciende aproximaciones meramente reparativas para exigir transformaciones materializadas en: reparaciones integrales, disculpas públicas y reformas legales orientadas a evitar la impunidad. Esta aproximación judicial evidencia la aplicación práctica del constitucionalismo laboral sustantivo que prioriza efectividad material sobre formalismo jurídico, ilustrando cómo la jurisprudencia constitucional puede operar como correctivo de exclusiones históricas que marcos normativos ordinarios no logran abordar efectivamente.

Otros pronunciamientos constitucionales han garantizado progresivamente el derecho al trabajo en condiciones dignas, el acceso efectivo a la justicia laboral y la protección frente a discriminación, configurando un corpus jurisprudencial que evidencia las potencialidades del sistema constitucional para generar transformaciones materiales. Estos desarrollos jurisprudenciales ilustran cómo el constitucionalismo ecuatoriano puede trascender limitaciones del marco legal ordinario para desarrollar interpretaciones que operativicen efectivamente el paradigma del “buen vivir” en contextos laborales específicos.

Estas decisiones judiciales revelan la tensión entre capacidades jurisprudenciales para identificar y sancionar formas contemporáneas de

⁹⁹ *Vid.* E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, p. 634.

¹⁰⁰ Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador 4 diciembre 2024, 2024-15-EP/24, caso *Furukawa*.

servidumbre y limitaciones institucionales para prevenir su reproducción. Como ha observado Sierra Benítez respecto a las transformaciones digitales del trabajo, la efectividad de marcos normativos avanzados requiere capacidades institucionales adaptadas a las modalidades contemporáneas de explotación que escapan a categorías regulatorias tradicionales¹⁰¹.

La persistencia de brechas entre mandatos constitucionales y realidad práctica evidencia que la superación de formas contemporáneas de servidumbre exige más que sofisticación normativa; requiere voluntad política sostenida para desarrollar capacidades institucionales efectivas. Esta constatación conecta directamente con las zonas grises analizadas anteriormente, donde la tolerancia institucionalizada hacia la explotación opera precisamente aprovechando las fisuras entre proclamación formal y capacidad material de implementación.

El marco constitucional y legal ecuatoriano ilustra paradigmáticamente las contradicciones que caracterizan a sistemas normativos formalmente avanzados, pero materialmente limitados por deficiencias institucionales. La coexistencia entre un constitucionalismo laboral progresista que consagra el “buen vivir” como horizonte civilizatorio y realidades caracterizadas por informalidad masiva y explotación, evidencia que la transformación efectiva de relaciones laborales exige algo más que reformas normativas, demandando reconceptualizaciones institucionales que integren la sofisticación jurídica con capacidades materiales para garantizar efectividad práctica.

5.3. Zonas grises en la práctica

La práctica laboral cotidiana en Ecuador revela múltiples zonas grises que ilustran magistralmente las tensiones entre proclamación formal y efectividad práctica analizadas anteriormente en contextos españoles e internacionales. En consonancia directa con las manifestaciones sectoriales identificadas anteriormente, estas zonas grises operan mediante mecanismos donde la formalidad legal se convierte en fachada carente de contenido efectivo, configurando “fronteras difusas” entre legalidad aparente y explotación sustancial¹⁰². La precariedad invisibilizada se normaliza mediante prácticas que, sin contravenir directamente marcos constitucionales avanzados, reproducen condiciones de servidumbre contemporánea bajo apariencias de legalidad formal.

¹⁰¹ *Vid.* E.M. SIERRA BENÍTEZ, [*op. cit.*](#), pp. 14-17.

¹⁰² *Vid.* P. RIVAS VALLEJO, [*op. cit.*](#)

Siguiendo la línea argumental desarrollada respecto a la identificación de zonas grises, la ausencia generalizada de contratos formales, las jornadas excesivas sin compensación por horas extras, la carencia absoluta de beneficios sociales y las remuneraciones inferiores al salario mínimo constituyen prácticas extendidas en múltiples sectores que reproducen la lógica del “contrato de esclavo”. Estas situaciones imponen, en palabras de Salas Porras, condiciones degradantes a relaciones inicialmente consensuales, instrumentalizando la necesidad económica como mecanismo de control y anulando progresivamente la autonomía contractual de las personas trabajadoras¹⁰³.

Esta normalización de la precariedad opera mediante lo que podríamos denominar “tolerancia institucional”, donde la infracción masiva de derechos laborales fundamentales se convierte en característica del modelo productivo.

El acceso efectivo a la justicia laboral permanece limitado en Ecuador, pese a ser un país con garantías constitucionales formalmente robustas. Aunque el art. 75 de la Constitución ecuatoriana establece teóricamente el derecho pleno a la tutela judicial efectiva, los trabajadores en situación de vulnerabilidad enfrentan barreras que reproducen las exclusiones identificadas como “canteras humanas de esclavitud”¹⁰⁴. Los costos procesales, la desinformación jurídica generalizada y la desconexión institucional entre proclamación de derechos y mecanismos efectivos de exigibilidad configuran obstáculos que, aunque formalmente neutrales, operan como filtros selectivos que perpetúan la impunidad.

Particularmente significativa resulta la limitación constitucional que impide a organismos estatales actuar como titulares de acciones de protección, restringiendo drásticamente el alcance de las demandas colectivas por parte de los sectores más desprotegidos (art. 86). Esta restricción no constituye deficiencia técnica, sino característica del diseño institucional que debilita la capacidad del Estado para proteger efectivamente los derechos que constitucionalmente proclama. En línea con el análisis de Sierra Benítez sobre las transformaciones digitales del trabajo, estas limitaciones institucionales permiten que nuevas formas de dependencia laboral escapen a los marcos regulatorios tradicionales debido a la fragmentación y debilidad de los mecanismos de protección existentes¹⁰⁵.

El rol de la Inspección del Trabajo y del Instituto Ecuatoriano de

¹⁰³ M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, p. 42.

¹⁰⁴ *Vid.* E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, p. 635.

¹⁰⁵ E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, pp. 14-17.

Seguridad Social (IESS) ilustra perfectamente las tensiones entre capacidad institucional y magnitud del desafío. Las cifras oficiales revelan la identificación de más de 84.000 empleados sin afiliación e irregularidades masivas en sueldos y contratos durante 2023 y parte de 2024, evidenciando la dimensión del fenómeno¹⁰⁶. La disponibilidad de apenas aproximadamente 150 inspectores laborales a nivel nacional para enfrentar esta problemática refleja un marcado déficit de capacidad institucional, que facilita la persistencia de prácticas irregulares y limita la eficacia de los mecanismos de supervisión laboral¹⁰⁷.

Esta desproporción entre magnitud del problema y recursos disponibles no resulta accidental, sino que refleja las limitaciones presupuestarias y políticas que se convierten en obstáculos para el desarrollo de políticas públicas efectivas contra la explotación laboral¹⁰⁸. La capacidad limitada de acción de la inspección laboral genera espacios de impunidad que favorecen la consolidación de prácticas laborales informales, operando sin sanción efectiva real.

La reciente Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el caso *Furukawa* constituye un precedente paradigmático que confirma la existencia de servidumbre contemporánea y violación de derechos colectivos en el contexto ecuatoriano. Esta decisión judicial evidencia cómo las zonas grises analizadas pueden configurar, en casos extremos, modalidades que la propia jurisprudencia constitucional reconoce como formas contemporáneas de esclavitud, validando la pertinencia de los marcos conceptuales desarrollados por la doctrina española para el análisis del contexto latinoamericano.

La convergencia entre la precariedad del trabajo informal –como el de recolección de residuos plásticos– y la participación de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad ilustra la dinámica de explotación que opera en las “zonas grises” laborales. Las fuentes especializadas confirman que la población refugiada y migrante en Ecuador enfrenta tasas elevadas de empleo informal, restricciones de acceso a protección social y niveles de ingreso inferiores al salario mínimo, configurando escenarios de vulnerabilidad estructural¹⁰⁹.

La exclusión y discriminación que sufren los migrantes venezolanos en Ecuador reproduce patrones de segmentación laboral étnica que conectan con las servidumbres interseccionales identificadas anteriormente. La

¹⁰⁶ Vid. MINISTERIO DEL TRABAJO, *Informe de Gestión 2023, 2024*.

¹⁰⁷ *Idem*.

¹⁰⁸ Vid. E. POMARES CINTAS, *op. cit.*, p. 635.

¹⁰⁹ Vid. ACNUR, *op. cit.*

concentración del 70,9% de este colectivo en empleo independiente informal no refleja preferencias individuales, sino consecuencia de barreras que instrumentalizan la vulnerabilidad migratoria como mecanismo de control laboral¹¹⁰.

Estas zonas grises revelan una paradoja fundamental del modelo ecuatoriano donde coexiste un aparato constitucional progresista y mecanismos de exclusión, que operan mediante la tolerancia institucionalizada hacia formas contemporáneas de explotación. Las cifras de más de 84.000 trabajadores sin afiliación identificados oficialmente evidencian la magnitud de estas prácticas que vulneran el derecho al trabajo de las personas.

La brecha entre 150 inspectores laborales y la magnitud del fenómeno ilumina cómo la insuficiencia deliberada de recursos públicos garantiza espacios de impunidad que perpetúan modalidades renovadas de servidumbre bajo el manto de la legalidad aparente, configurando un círculo perverso donde la precariedad masiva se naturaliza como condición inevitable, mientras que sectores enteros de la población –particularmente mujeres, indígenas, afrodescendientes y migrantes– quedan excluidos del acceso efectivo a derechos laborales fundamentales.

6. Estudio comparado y tipologías de servidumbre moderna

6.1. Cuadro comparativo España/Ecuador

En consonancia directa con las zonas grises y marcos constitucionales analizados anteriormente, España y Ecuador representan dos contextos jurídicos y socioculturales que evidencian estructuras convergentes de servidumbre moderna, pese a diferencias significativas en formalización normativa y capacidades institucionales disponibles. Esta comparación permite identificar patrones universales de explotación laboral que trascienden especificidades nacionales, ilustrando cómo las formas contemporáneas de servidumbre se adaptan a contextos institucionales diversos manteniendo características similares.

Las tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional en ambos países evidencian brechas entre sofisticación normativa y efectividad práctica que confirman la universalidad de las contradicciones identificadas anteriormente. España y Ecuador comparten la coexistencia paradójica entre marcos normativos formalmente progresistas y persistencia de

¹¹⁰ *Idem.*

modalidades renovadas de explotación que operan aprovechando las fisuras del constitucionalismo laboral tradicional.

Resulta fundamental desarrollar un análisis comparativo que identifique tanto convergencias como divergencias en las manifestaciones nacionales de fenómenos similares. Esta comparación trasciende el mero ejercicio académico para configurar herramientas analíticas que permitan identificar patrones universales y respuestas diferenciadas ante desafíos comunes.

Cuadro comparativo España/Ecuador: manifestaciones de servidumbre contemporánea

DIMENSIÓN ANALÍTICA	ESPAÑA	ECUADOR
Marco normativo	<ul style="list-style-type: none"> • ET (protecciones integrales) • Ley 12/2021 (Ley Rider) • Ratificación Convenios OIT (n. 29, n. 105, n. 189 y n. 190) • Jurisprudencia TJUE progresiva • Desarrollo constitucional laboral 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución 2008 (paradigma del "buen vivir") • Código del Trabajo (garantías formales) • Informalidad masiva (62% PEA) • Regulación limitada instrumentos internacionales • Desarrollo incipiente doctrina constitucional
Implementación	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones especializadas operativas • Inspección laboral activa (deficiencias territoriales) • Jurisprudencia consolidada (STS 805/2020, caso Glovo) • Sectorialización normativa fragmentaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación estatal limitada • Recursos institucionales escasos • Empleo informal amplio (62% PEA) • Capacidad inspectora insuficiente (150 inspectores) • Brecha rural-urbana aplicación normativa
Sectores críticos	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo doméstico (exclusión histórica) • Plataformas digitales (subordinación algorítmica) 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo doméstico informal generalizado • Recolección comunitaria urbana • Microemprendimientos supervivencia

	<ul style="list-style-type: none"> Población migrante (dependencia documental) Agricultura intensiva (temporalidad extrema) Economía de cuidados (informalidad feminizada) 	<ul style="list-style-type: none"> Sector agropecuario rural informal Servidumbre étnico-migratoria
Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> STS 805/2020, caso Glovo (subordinación digital) Sentencia CJ (exclusión inconstitucional trabajadoras hogar) Desarrollo doctrina zonas grises contractuales Aplicación principios sustantivos vs formalistas 	<ul style="list-style-type: none"> Caso Furukawa (reconocimiento esclavitud moderna) Fallos protección constitucional trabajo digno Jurisprudencia fragmentaria Precedentes aislados sin consolidación
Estrategias	<ul style="list-style-type: none"> Legislación sectorial progresiva Inspección laboral especializada Integración europea (directivas TJUE) Resistencias empresariales Políticas públicas fragmentarias 	<ul style="list-style-type: none"> Políticas sectoriales inexistentes Reconocimiento informalidad como problema central Ausencia estrategias integradas formalización Limitaciones presupuestarias críticas Capacidad estatal limitada
Manifestaciones	<ul style="list-style-type: none"> Zonas grises contractuales (falsos autónomos) Exclusión normativa sectorial Fragmentación territorial Servidumbre algorítmica plataformas Dependencia documental migrantes 	<ul style="list-style-type: none"> Informalidad institucionalizada Informalidad masiva normalizada Servidumbres étnico-migratorias Vulnerabilidad, exclusión, dependencia Instrumentalización vulnerabilidad estatal

Este cuadro comparativo revela que, pese a diferencias sustanciales en capacidades institucionales y formalización normativa, ambos países reproducen dinámicas similares que confirman la naturaleza de las formas

contemporáneas de servidumbre¹¹¹. Como ha observado ACNUR, estas manifestaciones trascienden especificidades nacionales para evidenciar patrones universales de explotación que se adaptan a contextos institucionales diversos manteniendo características convergentes¹¹².

La comparación evidencia que la superación de estas modalidades contemporáneas de explotación trasciende la mera sofisticación normativa para exigir transformaciones que integren capacidades institucionales robustas con voluntad política sostenida. España, con mayor formalización, pero persistentes exclusiones; Ecuador, con constitucionalismo avanzado, pero limitaciones de implementación, ilustran diferentes modalidades de la misma contradicción fundamental entre proclamación formal y efectividad práctica.

Particularmente significativo resulta constatar que sectores como el trabajo doméstico, población migrante y economía informal configuran espacios de vulnerabilidad convergente en ambos contextos, evidenciando que estas manifestaciones no resultan de deficiencias específicas sino de características del capitalismo contemporáneo que instrumentaliza vulnerabilidades sociales como variables de ajuste económico.

La jurisprudencia reciente en ambos países evidencia capacidades judiciales para identificar y sancionar formas contemporáneas de servidumbre, pero también revela las limitaciones de respuestas fragmentarias ante fenómenos que exigen transformaciones sistémicas¹¹³. El caso *Globo* en España y el caso *Furukawa* en Ecuador ilustran tanto las potencialidades como las limitaciones de la vía jurisprudencial para generar transformaciones.

Este análisis comparativo confirma que las formas contemporáneas de servidumbre constituyen manifestaciones del capitalismo globalizado que se adaptan a especificidades institucionales nacionales manteniendo características universales. La persistencia de zonas grises en España y tolerancia institucionalizada en Ecuador evidencian modalidades diferentes de la misma contradicción entre marcos normativos formalmente protectores y realidades caracterizadas por explotación.

En ambos contextos, la superación efectiva de estas modalidades renovadas de servidumbre exige reconocer su naturaleza para desarrollar respuestas que integren sofisticación normativa, capacidades institucionales robustas y voluntad política sostenida orientada hacia la transformación de relaciones laborales que perpetúan, bajo apariencias de modernización, las

¹¹¹ *Vid.* P. RIVAS VALLEJO, [*op. cit.*](#)

¹¹² *Vid.* ACNUR, [*op. cit.*](#)

¹¹³ *Ibidem*, p. 56.

manifestaciones más arcaicas de cosificación humana.

6.2. Tipologías jurídicas de servidumbre contemporánea

En directa correspondencia con el cuadro comparativo desarrollado anteriormente, el análisis de manifestaciones concretas permite identificar cuatro tipologías fundamentales que evidencian cómo la servidumbre moderna se materializa jurídica y socialmente tanto en España como en Ecuador. Estas categorías analíticas trascienden la mera descripción fenomenológica para configurar herramientas operativas que permiten identificar, clasificar y abordar las modalidades específicas mediante las cuales opera la explotación contemporánea bajo apariencias de legalidad formal.

Servidumbre jurídica por exclusión normativa

Constituye la modalidad más evidente, operando mediante la marginación formal de colectivos excluidos del régimen general de protección laboral. En consonancia con los análisis sectoriales desarrollados anteriormente, esta tipología ilustra cómo marcos normativos aparentemente universales mantienen espacios deliberados de desprotección que reproducen subordinaciones históricas.

En España, las trabajadoras del hogar permanecieron hasta 2022 excluidas del acceso al desempleo y la totalidad de derechos laborales, evidenciando «la invisibilidad del ámbito privado» que facilita «la imposición de condiciones serviles»¹¹⁴. En Ecuador, pese al reconocimiento constitucional del “buen vivir”, una proporción significativa del empleo informal permanece fuera del alcance efectivo del Código del Trabajo por inexistencia de regulación práctica que operativice las garantías proclamadas.

Servidumbre documental

Deriva de la dependencia administrativa absoluta respecto a permisos de residencia o autorizaciones laborales que instrumentalizan la vulnerabilidad migratoria como mecanismo de control. Esta modalidad reproduce en ambos países situaciones en las que, como ha demostrado la doctrina especializada, la precariedad administrativa puede generar

¹¹⁴ M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, p. 78.

contextos donde la amenaza de sanciones migratorias o de pérdida de estatus opera funcionalmente como mecanismo de coerción. Rivas Vallejo identifica que situaciones de trabajo forzoso pueden configurarse cuando el consentimiento está viciado por «la ausencia de consentimiento o de libre albedrío de la víctima» o por «la amenaza de uso de la violencia u otras formas de coerción»¹¹⁵.

Los migrantes quedan atrapados en círculos viciosos donde sin documentación no acceden al empleo formal, y sin empleo formal no pueden regularizar su situación administrativa. Esta dependencia genera modalidades de servidumbre legal que anulan la libertad contractual real y exponen a estas personas a formas renovadas de explotación que aprovechan precisamente su vulnerabilidad administrativa.

Servidumbre emocional y de género en cuidados

Se refiere específicamente al trabajo de cuidados desarrollado informalmente, concentrado mayoritariamente en mujeres que asumen estas responsabilidades sin reconocimiento ni protección institucional efectiva. Siguiendo los patrones identificados en el análisis sectorial precedente, en España numerosas trabajadoras internas no perciben descansos adecuados ni salarios justos, operando en condiciones de disponibilidad absoluta que configuran modalidades contemporáneas de servidumbre doméstica.

En Ecuador, las recolectoras comunitarias y quienes asumen tareas de cuidado familiar desarrollan estas actividades sin reconocimiento formal, reforzadas por estructuras patriarcales y precarización económica que naturalizan la explotación del trabajo reproductivo¹¹⁶.

Servidumbre algorítmica

Constituye un concepto emergente especialmente relevante en España, donde los repartidores de plataformas digitales quedan sujetos a algoritmos que controlan unilateralmente tarifas, tiempos de entrega y sistemas de evaluación, operando sin transparencia y sin empleador claramente identificable. Como ha mostrado Sierra Benítez, la digitalización incorpora nuevas formas de dependencia estructural que, aun presentándose como trabajo autónomo, reproducen relaciones propias del trabajo subordinado mediante dispositivos tecnológicos que determinan la organización,

¹¹⁵ P. RIVAS VALLEJO, [*op. cit.*](#), p. 105.

¹¹⁶ *Vid.* INEC, [*op. cit.*](#)

dirección y control de la prestación laboral. Estas dinámicas configuran modalidades de subordinación no reconocidas formalmente, difíciles de encajar en las categorías regulatorias tradicionales¹¹⁷.

Esta modalidad ilustra paradigmáticamente cómo las transformaciones tecnológicas permiten renovar mecanismos de explotación bajo apariencias de autonomía e innovación empresarial.

Estas tipologías configuran un marco analítico que permite una lectura interdisciplinaria y comparada de la servidumbre moderna, vinculando desigualdad, condicionalidad de derechos y formas contemporáneas de coerción que operan mediante mecanismos simbólicos y materiales adaptados a contextos tecnológicos y normativos específicos, confirmando que la superación de estas modalidades exige aproximaciones que reconozcan su naturaleza antes que excepcional.

6.3. Elementos estructurales comunes

En estrecha correlación con las tipologías jurídicas identificadas anteriormente, España y Ecuador evidencian elementos convergentes que alimentan y sostienen las manifestaciones contemporáneas de servidumbre, pese a diferencias significativas en sus marcos institucionales específicos. Estos componentes trascienden particularidades nacionales para revelar dinámicas universales del capitalismo globalizado que instrumentalizan vulnerabilidades sociales como mecanismos de ajuste económico.

Desigualdad estructural y desprotección interseccional

La desigualdad y la desprotección interseccional constituye el elemento fundamental que articula múltiples formas de vulnerabilidad para configurar lo que podríamos denominar servidumbres interseccionales. En consonancia directa con los sectores vulnerables analizados anteriormente, mujeres, migrantes, personas racializadas y poblaciones rurales enfrentan barreras simultáneas que se potencian mutuamente para generar espacios de vulnerabilidad extrema.

En Ecuador, el paradigmático caso *Furukawa* evidenció cómo trabajadoras afrodescendientes e indígenas fueron sometidas a formas explícitas de servidumbre laboral donde la condición étnica agravaba la explotación mediante mecanismos que combinaban subordinación racial, de género y económica. En España, las mujeres migrantes en empleo

¹¹⁷ E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, p. 23.

doméstico operan frecuentemente en condiciones de aislamiento laboral que reproducen patrones similares de vulnerabilidad múltiple, evidenciando que estas intersecciones no resultan accidentales sino funcionales al mantenimiento de relaciones de explotación.

Relaciones asimétricas naturalizadas

La persistencia de relaciones asimétricas naturalizadas configura el segundo elemento que permite la reproducción de estas modalidades de servidumbre bajo apariencias de modernización normativa. Siguiendo los patrones identificados en el análisis de zonas grises, la lógica empresarial contemporánea ha desarrollado sofisticadas estructuras contractuales que aparentan legalidad formal mientras mantienen subordinación, dependencia y explotación sustanciales.

Como ha observado Molina Navarrete, los contratos a tiempo parcial involuntario, los falsos autónomos y determinadas fórmulas de arrendamiento de servicios operan como «ingeniería jurídico-contractual para encubrir relaciones laborales»¹¹⁸, permitiendo a las empresas evadir obligaciones laborales y de seguridad social. Esta modalidad ilustra con nitidez la distinción desarrollada por Salas Porras entre *trabajador esclavo* y *contrato de esclavo*, en la que se imponen posteriores condiciones degradantes a relaciones inicialmente consensuales, aprovechando marcos normativos formalmente protectores pero incapaces de evitar dinámicas de cosificación progresiva¹¹⁹.

Formalismo jurídico sin contenido efectivo

Resulta fundamental reconocer que el derecho formal existe en ambos contextos, pero se convierte en mera apariencia carente de contenido político y social efectivo. Esta transformación del derecho en fachada legitimadora evidencia “fronteras difusas” entre protección formal y vulnerabilidad práctica, donde marcos normativos sofisticados coexisten con realidades de explotación¹²⁰.

La normalización de mecanismos de vulneración opera mediante lo que podríamos denominar tolerancia institucional que permite que violaciones masivas de derechos fundamentales se conviertan en características aceptadas del modelo productivo.

¹¹⁸ C. MOLINA NAVARRETE, *op. cit.*, p. 16.

¹¹⁹ M. SALAS PORRAS, *op. cit.*, p. 29.

¹²⁰ *Vid.* P. RIVAS VALLEJO, *op. cit.*

Estos elementos revelan que la reproducción de servidumbres contemporáneas no deriva prioritariamente de ausencias normativas sino de incapacidades institucionales deliberadamente mantenidas y procesos de naturalización social que presentan la explotación como inevitable consecuencia de transformaciones económicas neutras. Esta constatación conecta directamente con las tensiones entre derecho internacional y aplicación nacional analizadas anteriormente, donde la sofisticación normativa coexiste con resistencias en la implementación práctica.

Estas dimensiones constituyen el núcleo sobre el cual se reproduce la servidumbre moderna en ambos contextos, sustentándose no en la ausencia de marcos normativos sino en la incapacidad institucional tolerada y la normalización de mecanismos que perpetúan vulneraciones bajo apariencias de legalidad formal, confirmando que su superación exige transformaciones que trasciendan reformas fragmentarias para abordar las contradicciones inherentes a sistemas que proclaman derechos mientras preservan las condiciones que los vulneran.

7. Propuestas jurídicas y políticas para la transformación

7.1. Reconceptualización de la relación laboral

En directa conexión con los elementos comunes analizados anteriormente, la transformación efectiva de las manifestaciones contemporáneas de servidumbre exige una reconceptualización fundamental de la relación laboral que trascienda el paradigma clásico de poder de dirección jurídico formal. Esta reconceptualización debe operar bajo parámetros de subordinación funcional, material y emocional que reconozcan las modalidades renovadas mediante las cuales se ejerce control sobre el trabajo humano en contextos caracterizados por transformaciones tecnológicas y organizativas profundas.

Redefinición de la subordinación

Es necesario redefinir la subordinación, lo cual implica reconocer que la dependencia contemporánea puede ejercerse mediante algoritmos, sistemas de reputación digital, o coerciones simbólicas y afectivas que escapan a categorías regulatorias tradicionales. Como ha demostrado Sierra Benítez, la transición hacia la “dependencia digital” genera formas de control que prescinden de la supervisión directa tradicional, configurando

lo que hemos conceptualizado como servidumbre algorítmica¹²¹.

Esta modalidad evidencia cómo las plataformas digitales ejercen control efectivo mediante sistemas automatizados que determinan unilateralmente condiciones laborales, evaluaciones de desempeño y acceso continuado a oportunidades de trabajo, reproduciendo subordinación bajo apariencias de autonomía empresarial.

Trabajo socialmente necesario no remunerado

Resulta fundamental incorporar categorías como trabajo socialmente necesario no remunerado que permitan reconocer legalmente el trabajo de cuidado comunitario, doméstico y de reproducción social que sostiene materialmente la vida humana, pero permanece invisibilizado por marcos normativos que privilegian exclusivamente la producción mercantil.

Esta expansión conceptual conecta directamente con los análisis desarrollados por Miñarro Yanini, quien ha mostrado que la invisibilidad estructural del ámbito privado en el trabajo doméstico crea un espacio propicio para la imposición de condiciones serviles, particularmente en sectores donde la reproducción social se sostiene sobre relaciones que, aunque formalmente consensuales, pueden derivar en modalidades contemporáneas de explotación¹²².

Dimensiones interseccionales

Esta reconceptualización debe integrar las dimensiones interseccionales identificadas anteriormente, reconociendo que la subordinación contemporánea opera frecuentemente mediante la articulación de vulnerabilidades múltiples que se potencian mutuamente. El trabajo de cuidados desarrollado por mujeres migrantes, la recolección comunitaria realizada por poblaciones racializadas, y las actividades productivas en contextos rurales evidencian cómo la explotación contemporánea aprovecha intersecciones entre género, etnia, nacionalidad y clase para configurar formas renovadas de servidumbres interseccionales.

Constitucionalismo laboral sustantivo

La aplicación del constitucionalismo laboral sustantivo propuesto anteriormente exige que esta reconceptualización trascienda

¹²¹ *Vid.* E.M. SIERRA BENÍTEZ, *op. cit.*, p. 23.

¹²² M. MIÑARRO YANINI, *op. cit.*, p. 78.

aproximaciones meramente formalistas para adoptar perspectivas que atiendan a las relaciones reales de poder y control que operan en contextos laborales contemporáneos.

Como ha observado Rivas Vallejo, la efectiva protección contra formas contemporáneas de explotación requiere marcos normativos que reconozcan que «la validez del consentimiento debe ser evaluada a la luz de las circunstancias del caso», incorporando análisis de las condiciones materiales que pueden anular la autonomía contractual real¹²³.

Trabajo de reproducción social

Esta reconceptualización debe reconocer que el trabajo de reproducción social constituye condición de posibilidad para toda actividad productiva mercantil, configurando un ámbito de “trabajo socialmente necesario” que trasciende las fronteras tradicionales entre producción y reproducción. La incorporación de estas categorías permitiría extender protecciones laborales a millones de personas actualmente invisibilizadas por marcos normativos que reproducen divisiones artificiales entre trabajo productivo reconocido y trabajo reproductivo desvalorizado.

Integración jurisprudencial

La reconceptualización debe integrar desarrollos jurisprudenciales recientes que evidencian capacidades del sistema jurídico para trascender limitaciones conceptuales tradicionales. Los casos *Glovo* en España y *Furukawa* en Ecuador demuestran cómo la aplicación de criterios sustanciales puede desmontar ficciones jurídicas que encubren relaciones de explotación bajo apariencias de modernización contractual.

Esta reconceptualización de la relación laboral constituye condición necesaria para la aplicación efectiva del constitucionalismo laboral transnacional que reconozca las transformaciones contemporáneas del trabajo sin sacrificar la protección de la dignidad humana como principio rector, permitiendo así extender protecciones efectivas a sectores excluidos mientras se desarrollan herramientas regulatorias específicamente diseñadas para abordar modalidades digitales y algorítmicas de control que desafían categorías tradicionales del derecho laboral.

¹²³ P. RIVAS VALLEJO, [*op. cit.*](#), p. 111.

8. Conclusiones

A lo largo de esta investigación se ha desplegado un recorrido argumental destinado a desentrañar las manifestaciones contemporáneas de servidumbre laboral que afectan a millones de trabajadores en contextos normativamente reconocidos, pero invisibilizados. Este análisis comparativo entre España y Ecuador ha permitido validar, con matices significativos, la hipótesis central mientras se han desarrollado marcos conceptuales innovadores que reconfiguran la comprensión académica y jurídica de la explotación laboral en el siglo XXI.

Validación y reconceptualización de la hipótesis central

Los hallazgos confirman categóricamente que en ambos contextos jurídicos subsisten formas encubiertas de servidumbre laboral vinculadas al género, la etnicidad, la situación migratoria, la informalidad económica y el diseño algorítmico del trabajo digital. Estas manifestaciones no responden a vulneraciones puntuales del derecho laboral, sino a estructuras legales, políticas y culturales que permiten y naturalizan la exclusión laboral bajo modalidades aparentemente toleradas o deliberadamente invisibilizadas.

La hipótesis se matiza al evidenciar especificidades nacionales fundamentales. En España predomina una exclusión jurídica selectiva habilitada por vacíos normativos deliberados y figuras contractuales atípicas que encubren subordinación real mediante ficciones de autonomía. En Ecuador, la informalidad masiva y el debilitamiento institucional profundizan modalidades de servidumbre que operan prioritariamente por omisión estatal antes que por diseño normativo específico.

Hallazgos fundamentales con proyección científica

Del análisis desarrollado emergen cinco hallazgos fundamentales que reconfiguran la comprensión teórica del fenómeno:

1. la servidumbre moderna adopta tipologías jurídicas y sociales múltiples que trascienden categorías tradicionales, configurando un continuum de explotación que abarca desde la exclusión normativa institucionalizada hasta la servidumbre algorítmica, integrando modalidades de dependencia documental, subordinación emocional y explotación interseccional de género que desafían marcos regulatorios diseñados para realidades predigitales;
2. el marco internacional ofrece arquitecturas normativas sofisticadas para la exigibilidad del trabajo digno, pero evidencia brechas entre

proclamación formal y aplicación efectiva que se profundizan en contextos caracterizados por debilidad institucional deliberadamente mantenida y resistencias a la implementación material de derechos proclamados;

3. ambos Estados presentan zonas grises laborales persistentes que desafían la eficacia del derecho laboral tradicional, exigiendo reconceptualizaciones fundamentales de elementos jurídicos básicos como subordinación, autonomía y voluntariedad que integren transformaciones tecnológicas, organizativas y financieras del capitalismo contemporáneo;
4. la interdependencia entre vulnerabilidad jurídica y exclusión constituye una característica sistemática reproducida por el aparato legal mediante dos mecanismos: acción directa (normas deliberadamente excluyentes) y omisión estatal (inaplicación normativa, fiscalización insuficiente, discriminación indirecta institucionalizada). Esta dinámica configura espacios de impunidad que resultan funcionales al modelo económico dominante;
5. la transformación efectiva exige articulación estratégica entre derecho internacional, sociedad civil, academia y acción estatal coordinada, desarrollando marcos interpretativos, normativos y de fiscalización innovadores centrados en la restitución de la dignidad humana como principio rector irrenunciable de toda relación laboral.

Implicaciones jurídicas, teóricas y políticas transformadoras

Jurídicamente, esta investigación demuestra que la doctrina laboral contemporánea debe actualizar radicalmente su aparato conceptual para abordar efectivamente la esclavitud del siglo XXI. Resulta imprescindible avanzar hacia un constitucionalismo laboral transnacional y sustantivo donde los derechos sociales sean interpretados como límites al mercado antes que concesiones condicionales subordinadas a imperativos económicos.

Teóricamente, las nociones de servidumbre algorítmica, exclusión normativa funcional y servidumbres interseccionales desarrolladas desafían categorías canónicas del derecho del trabajo, evidenciando la necesidad de construir marcos conceptuales innovadores que incorporen enfoques interseccionales y análisis de desigualdades que trascienden aproximaciones individualistas tradicionales.

Políticamente, los resultados evidencian que cualquier política pública orientada hacia formalización laboral, igualdad de oportunidades o

desarrollo sostenible que no contemple la erradicación de zonas grises laborales identificadas, consolidará inevitablemente formas contemporáneas de explotación dotándolas de legitimación social e institucional que perpetúa su reproducción.

El trabajo como derecho humano esencial y espacio de ciudadanía

Este estudio reafirma el trabajo no meramente como fuente de ingresos, sino como derecho humano esencial, condición de posibilidad para el ejercicio de otros derechos fundamentales, espacio privilegiado de realización personal y ámbito constitutivo de ciudadanía social efectiva. La precarización masiva, informalidad y subordinación sin límites institucionales no constituyen fallas excepcionales del sistema: representan negaciones de la dignidad humana y contradicciones del principio democrático que exigen respuestas transformadoras integrales.

Proyección científica y agenda de investigación futura

Esta investigación establece bases conceptuales sólidas para desarrollos académicos posteriores que profundicen dimensiones específicas identificadas. La sistematización de tipologías de servidumbre contemporánea configura marcos analíticos replicables en otros contextos nacionales, mientras que los conceptos distintivos desarrollados ofrecen herramientas teóricas para investigaciones comparativas más amplias que integren dimensiones tecnológicas, organizativas y financieras del capitalismo globalizado.

La metodología comparativa esbozada evidencia potencialidades para análisis que integren mayor número de países, sectores económicos específicos, y manifestaciones particulares de explotación que permitan consolidar una escuela académica especializada en formas contemporáneas de servidumbre con proyección internacional y capacidad de influencia en políticas públicas transformadoras.

Llamado a la transformación: erradicar las servidumbres del siglo XXI

Esta investigación constituye un llamado urgente a la acción colectiva dirigido a Estados, órganos internacionales, academia, tribunales, sociedad civil y trabajadores organizados para reconocer que erradicar las servidumbres contemporáneas trasciende reformas legales fragmentarias. Exige reconstruir el sentido emancipatorio del derecho del trabajo como herramienta de transformación social, restituir su función protectora frente

al poder económico y tecnológico desregulado, y recuperar su vocación histórica de justicia social que configure realidades donde la dignidad humana opere como principio rector efectivo de todas las relaciones laborales.

Cerrar los ojos ante las zonas grises laborales identificadas equivale, en definitiva, a renunciar al proyecto democrático del derecho social y perpetuar estructuras que contradicen los fundamentos mismos de sociedades comprometidas con la igualdad, la justicia y la dignidad humana como principios irrenunciables de la convivencia civilizada.

8. Bibliografía

- ACNUR (2024), *Monitoreo de Protección Ecuador*
- BONET PÉREZ J. (2022), *El ordenamiento jurídico internacional y la trata de seres humanos con fines de explotación laboral*, en C. VILLACAMPA ESTIARTE (dir.), *La trata de seres humanos tras un decenio de su incriminación. ¿Es necesaria una ley integral para luchar contra la trata y la explotación de seres humanos?*, Tirant lo Blanch
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2006), [El derecho al trabajo. Observación general N° 18](#), E/C.12/GC/18
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (2016), [Observación general núm. 23 \(2016\) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias \(artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales\)](#), E/C.12/GC/23
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2023), [La falta de hogar como causa y consecuencia de las formas contemporáneas de la esclavitud. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata](#), A/HRC/54/30
- DEFENSOR DEL PUEBLO (2024), [Informe anual 2023. Volumen I](#)
- INEC (2024), [Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo \(ENEMDU\). Indicadores Laborales. I trimestre de 2024](#)
- MINISTERIO DEL TRABAJO (2024), [Informe de Gestión 2023](#)
- MIÑARRO YANINI M. (2014), *Formas esclavas de trabajo y servicio del hogar familiar: delimitación conceptual, problemática específica y propuestas*, en *Relaciones Laborales – Revista Crítica de Teoría y Práctica*, n. 10, pp. 71-88
- MOLINA NAVARRETE C. (2020), [Retornos desde el contrato a la servidumbre \(voluntaria?\): cuatro relatos de lucha \(judicial\) contra la «condición precaria»](#), en [Revista de Trabajo y Seguridad Social – CEF](#), n. 442, pp. 5-22

OIT (2022), *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso. Resumen ejecutivo*

POMARES CINTAS E. (2020), *La metamorfosis del concepto de trata de blancas en el seno de la sociedad de naciones como paradigma del control de los flujos migratorios contemporáneos*, en E.J. PÉREZ ALONSO, S. OLARTE ENCABO (dirs.), *Formas contemporáneas de esclavitud y derechos humanos en clave de globalización, género y trata de personas*, Tirant lo Blanch

RIVAS VALLEJO P. (2021), *Aproximación laboral a los conceptos de esclavitud, trabajo forzoso y explotación laboral en los tratados internacionales*, en *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, n. 2, pp. 99-135

SALAS PORRAS M. (2014), *Trabajador esclavo y contrato de esclavo: configuración jurídica*, en *Revista Crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, n. 8, pp. 29-44

SIERRA BENÍTEZ E.M. (2015), *El tránsito de la dependencia industrial a la dependencia digital: ¿qué derecho del trabajo dependiente debemos construir para el siglo XXI?*, en *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, n. 4, pp. 1-26

VALVERDE CANO A.B. (2017), *La protección jurídico-penal de las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud a la luz del Derecho internacional, europeo y nacional*, Editorial Universitaria Ramón Areces

Jurisprudencia

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador 4 diciembre 2024, 2024-15-EP/24, caso *Furukawa*

Sentencia de la Corte IDH 20 octubre 2016, *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde v. Brasil*

STC 53/1985, de 11 de abril (rec. 800/1983)

STEDH 26 julio 2005, demanda n. 73316/01, *Siliadin v. Francia*

STEDH 11 octubre 2012, demanda n. 67724/09, *C.N. y V. v. Francia*

STEDH 30 marzo 2017, demanda n. 21884/15, *Chowdury y otros v. Grecia*

STJUE 24 febrero 2022, asunto C-389/20, *CJ c. Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*

STS 805/2020, de 25 de septiembre (rec. 4746/2019), ECLI:ES:TS:2020:2924

Normativa

Convención sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926

Convenio OIT n. 29 de 1930, Convenio sobre el trabajo forzoso

Convenio OIT n. 105 de 1957, Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso

Convenio OIT n. 189 de 2011, Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos

Convenio OIT n. 190 de 2019, Convenio sobre la violencia y el acoso

Decreto Legislativo 0, Constitución de la República del Ecuador, en Registro Oficial, 20 de octubre de 2008, n. 449

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternacional.it.



AdAPT
www.adapt.it